

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas... 4  
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS { Por tres meses..... 48  
 BALEARES Y CANARIAS..... { Por seis meses..... 36  
 { Por un año..... 66  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 25  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 35  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—Segun despacho del General Blanco, el Comandante militar de Irún efectuó el 8 un reconocimiento con fuerzas de dicha plaza y de la de Fuenterrabía sobre el terreno ocupado por el enemigo, quemando las mieses, arrancando el maíz y cogiendo varias reses vacunas. Nuestras bajas consistieron en el Capitan de la contraguerrilla muerto y un cabo herido.

Los presentados á indulto en el dia de ayer entre Vitoria, Tafalla, Logroño y La Guardia ascienden á 29, casi todos armados y algunos con caballo.

CATALUÑA.—El General en Jefe, desde la Seo, en despacho del 9 dice:

«Ayer hubo incendio en una casa frente á la ciudadela, sosteniendo los carlistas vivo fuego de cañon y fusil contra los que lo apagaban, á los que hicieron 202 disparos de bomba, granada y bala rasa, contestándoseles con 142. No hubo más heridos que un paisano y una mujer.

Contra nuestras baterías situadas en Montferrer hicieron tambien 400 disparos, verificando á la vez una salida sobre las avanzadas de Arbell, las que rechazaron al enemigo, causándole cinco muertos y varios heridos. Nuestras bajas seis heridos.

El total de proyectiles que nos han dirigido en estos últimos dias asciende próximamente á 500. Mañana pienso establecer algunas piezas á 600 metros de la ciudadela.»

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. Francisco Valdés y Mon, Baron de Covadonga, del cargo de Gobernador civil de la provincia de Oviedo; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Oviedo á D. Miguel Rodriguez Ferrer, Jefe superior honorario de Administracion civil, y que ha desempeñado igual cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. Manuel José de Arteaga del cargo de Gobernador civil de la provincia de Salamanca; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Salamanca á D. Francisco Garcia Goyena, Jefe que ha sido de la Administracion económica de Barcelona.

Dado en Palacio á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que Me ha presentado D. Francisco de Mac-Mahon del cargo de Gobernador civil de la provincia de Vizcaya; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Vizcaya á D. Antonio Alcalá Galiano, Jefe de Administracion civil de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada á nombre de Luis Matamoros Rodriguez Patiño, vecino de Araujuez, solicitando indulto del resto de la

pena de prision correccional que por tiempo de 36 meses le impuso la Audiencia de esta Corte en causa por disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que el penado Matamoros ha observado constantemente buena conducta y ha sido el apoyo de su madre, viuda é impedida, y de sus hermanos menores de edad:

Teniendo presente lo que dispone la ley provisional para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á Luis Matamoros Rodriguez Patiño indulto de la mitad de la condena que sufre por consecuencia de la causa de que va hecha mencion.

Dado en Palacio á nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
 Ministro interino de Gracia y Justicia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada á nombre de José Gutierrez Mediavilla, vecino de San Martin de los Herreros, solicitando indulto de la pena de arresto mayor que por tiempo de cuatro meses le impuso la Audiencia de Valladolid en causa por lesiones:

Considerando que siendo el penado Gutierrez Mediavilla un jóven de buena conducta y sin antecedentes penales, cabe condonarle la pena en que incurrió en un momento de extravío:

Teniendo presente lo que dispone la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á José Gutierrez Mediavilla indulto de la pena de arresto mayor á que fué condenado en la causa de que va hecha mencion.

Dado en Palacio á nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
 Ministro interino de Gracia y Justicia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general para la provision del Registro de la propiedad de Alcalá de Henares, de primera clase, con fianza de 7.500 pesetas, en el distrito de la Audiencia de Madrid, vacante por jubilacion de D. Valeriano Arranz de la Fuente; S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 303 de la ley hipotecaria y 2.ª del 261 del reglamento general dictado para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para desempeñarlo á D. Antonio Garcia Benito Rincon, Registrador de Lérida, que ocupa el núm. 48 en el escalafon de los Registradores de primera clase, y es el de mejor derecho entre los aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1875.

CÁRDENAS.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

RESOLUCIONES TOMADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACION SE EXPRESAN.

*Grandezas y Títulos del Reino.*

5 de Abril. Real decreto haciendo merced de Grandeza de España en el título de Conde de Casa-Galindo, á Don Andrés Lasso de la Vega y Quintanilla, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Id. id. Idem id. haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Marqués de Casa-Brusi, á D. Antonio Brusi, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

7 de id. Disponiendo que, previo pago del impuesto especial que proceda, se expida á favor de D. Antonio Falcó y D'Adda, Conde de Lumiares, la competente Real carta de sucesión en el título de Marqués de Castel-Rodrigo, con Grandeza de España de primera clase.

Id. id. Disponiendo asimismo que, previo pago del impuesto especial que proceda, se expida á favor de D. José de Robles y García de Zúñiga la competente Real carta de sucesión en el título de Marqués de Cullar de Baza.

10 id. Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Conde de Casa-Segovia, á Don Gonzalo Segovia y García, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Id. id. Idem id. haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Marqués de Montoliu, á D. Plácido María de Montoliu, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Id. id. Idem id. haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Conde del Casal, á D. Miguel de Carvajal y Mendieta, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Id. id. Idem id. haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Marqués de Viana, á D. Teobaldo de Saavedra y Cueto, para sí, sus hijos y sucesores legítimos; denominación correspondiente á un Señorío que disfrutaron sus antepasados, y cuyo derecho de indemnización ha renunciado á favor del Estado D. Enrique Ramirez de Saavedra y Cueto, Duque de Rivas.

16 id. Concediendo á Doña María de la Soledad García Barzanallana la competente licencia para contraer matrimonio con D. Joaquin Gomez y Gomez.

Id. id. Concediendo asimismo á D. Pedro Juan de Zulueta, hijo del Conde de Torre Diaz, la competente licencia para contraer matrimonio con Doña Laura Sheil y Woolfe, hija del General del ejército inglés Sir Justin Sheil y Mac-carthy.

19 id. Real decreto concediendo el título de Marqués del Amparo, que disfrutó D. Manuel Mencos y Manso de Zúñiga, á su sobrino D. Carlos Mencos y Ezpeleta, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Id. id. Idem id. haciendo merced de Grandeza de España en el título de Marqués de Corvera, á D. Rafael de Bustos y Castilla, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Id. id. Idem id. haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Conde de la Cabaña de Silva, á Doña Narcisca Villapellecin y Hernandez, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

23 id. Concediendo á D. Ramiro de Ezpeleta y Samaniego, Marqués de Monte-Hermoso, é hijo segundo del Conde de Ezpeleta de Beire y Grande de España de primera clase, la competente licencia para contraer matrimonio con Doña Josefa de Chavarrí y Galiano.

26 id. Real decreto haciendo merced de Grandeza de España en el título de Marqués de Cáceres, á D. Vicente Noguera y Sotolongo, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Id. id. Idem id. haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Marqués de Eliana, á D. Adolfo Yanguas, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

28 id. Disponiendo que, previo pago del impuesto especial que proceda, se expida á favor de D. Iban de Aranguren y Alzaga la competente Real carta de sucesión en el título de Conde de Monterron.

Id. id. Disponiendo que, previo pago del impuesto especial que proceda, se expida á favor de D. Juan de Melgar y Quintano la competente Real carta de sucesión en el título de Marqués de Canales de Chozas.

Id. id. Concediendo á D. Manuel de Aguilera y Gamboa, hijo del difunto Conde de Villalobos, la competente licencia para contraer matrimonio con Doña María de la Esperanza Perez de Herrasti y Antillon.

Id. id. Haciendo igual concesión á Doña María de la Esperanza Perez de Herrasti y Antillon, hija de la actual Condesa de Antillon.

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 6.º de la instrucción sobre insignias y banderas, ho-

nores y saludos, que por Real decreto de 15 de Marzo de 1867 vino á sustituir al tratado 4.º de las Ordenanzas generales de la Armada de 1793; el Ministro que suscribe, de conformidad con lo informado por la Junta superior consultiva de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 31 de Julio de 1875.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Santiago Durán y Lira.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los buques nacionales de recreo usarán en adelante la misma bandera que los de guerra, con la sola diferencia de que en el lugar del escudo pondrán sólo la Corona Real.

Art. 2.º Los mismos buques podrán arbolarse en los topes los distintivos ó contraseñas que sus propietarios tengan por conveniente, siempre que no sean iguales ó puedan confundirse con las insignias en uso en las marinás de guerra, tanto nacional como extranjeras.

Dado en Palacio á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Santiago Durán y Lira.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Habiendo propuesto el Banco de España, por acuerdo de la junta general de accionistas, la reforma de sus estatutos, á fin de ponerlos en armonía con la nueva organización que le dió el decreto de 19 de Marzo de 1874; oído el parecer del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en disponer que dicho Banco se rija en lo sucesivo por los siguientes estatutos:

CAPÍTULO PRIMERO.

*De la constitucion y de las operaciones del Banco.*

Artículo 1.º El Banco de España, que es el establecimiento autorizado por el decreto de 19 de Marzo de 1874 para la circulación fiduciaria única en la Península é Islas adyacentes, queda constituido con un capital de 400 millones de pesetas efectivas, representado por 200.000 acciones nominativas de á 500 pesetas cada una, en conformidad á lo determinado en el art. 1.º del citado decreto, sin perjuicio de aumentar el expresado capital hasta 450 millones de pesetas en los casos previstos en dicho art. 1.º y previo acuerdo de la junta general de accionistas, por medio de la emisión de nuevas acciones, que en ningún caso podrán ser enajenadas por un precio inferior á su valor representativo.

Art. 2.º Las acciones estarán inscritas en el Registro del Banco á nombre de personas ó establecimientos determinados, y de ellas se expedirán á sus dueños extractos de inscripción uniformes, que constituirán el título de su propiedad.

Art. 3.º Las acciones del Banco son enajenables por todos los medios que reconoce el Derecho. Para el embargo de dichas acciones será necesaria providencia de Autoridad competente.

Art. 4.º La transferencia de las acciones se verificará en virtud de declaración que ante la Administración del Banco hará el dueño por sí mismo ó por medio de persona que le represente, con poder especial ó general para enajenar, firmándola en el Registro del Banco, con intervencion de Agente de cambio ó Corredor de número. También puede hacerse la transferencia en virtud de escritura pública.

Art. 5.º El Banco se ocupará en descontar, girar, prestar, llevar cuentas corrientes, ejecutar cobranzas, recibir depósitos voluntarios, necesarios y judiciales, así como en contratar con el Gobierno y sus dependencias debidamente autorizadas, tomando sus precauciones para cada uno de estos negocios, con arreglo á los presentes estatutos, á fin de no quedar nunca en descubierto.

También podrá hacer el comercio de oro y plata. Cualquiera otra operacion comercial ó industrial le está prohibida.

Art. 6.º No podrá el Banco poseer más bienes inmuebles que los precisos para su servicio. Le será permitido, no obstante, adquirir los que se le adjudiquen en pago de créditos que no pueda realizar con ventaja de otra manera; pero deberá proceder oportunamente á su enajenación.

Art. 7.º Las letras y los pagarés que el Banco descuenta habrán de estar expedidos con las formalidades prescritas por las leyes; tendrán dos firmas por lo menos de personas de conocido abono, alguna de ellas inscrita en la lista de créditos y avecindada en la localidad donde se ejecute la operacion.

El plazo será de uno á 90 dias. Podrán sin embargo admitirse á descuento los expresados valores hasta el plazo de 120 dias con tres firmas, de las cuales dos por lo menos se hallen inscritas en la lista de créditos por cantidad superior al importe de aquellos efectos. Estos descuentos á 120 dias se limitarán á la cantidad de que el Banco pueda disponer despues de dejar á cubierto con metálico existente en Caja y valores en cartera realizables dentro del plazo de 90 dias los débitos por billetes, cuentas corrientes y depósitos, segun se establece en el art. 20 de la ley de 28 de Enero de 1856, que continúa vigente por el art. 16 del decreto de 19 de Marzo de 1874. Los socios de una Compañía

mercantil colectiva representan á esta, y únicamente tienen por lo tanto para los efectos determinados en este artículo el valor de una sola firma.

La Administración del Banco es árbitra de admitir ó rehusar el descuento de las letras y de los pagarés que se le presenten, sin que en ningún caso esté obligada á motivar su determinación.

Art. 8.º El Banco hará préstamos siempre con las formalidades legales á personas abonadas y por plazos que no excedan de los fijados en el artículo anterior. Las garantías de estos préstamos consistirán en pastas de oro ó plata ó en efectos de la Deuda del Estado ó del Tesoro público con pago corriente de intereses ó amortización periódica y necesaria establecida por las leyes.

No serán admitidas en garantía de préstamos las acciones del Banco ni los bienes inmuebles. Para admitir valores de Sociedades industriales ó comerciales legalmente constituidas ú otros efectos análogos será necesaria una autorización por Real decreto, que se expedirá, oído el Consejo de Estado, á instancia del Banco y con expresion de las causas que justifiquen la conveniencia de la medida que se proponga.

Art. 9.º También podrá prestar el Banco á personas comprendidas en las listas de crédito sobre conocimientos de embarque acompañados de facturas y pólizas de seguro, y sobre mercancías aseguradas por medio de los resguardos emitidos por las Compañías de depósito legalmente constituidas.

Para formalizar dichos préstamos los interesados acompañarán á los documentos expresados un pagaré ajustado á los preceptos establecidos en el Código de Comercio con una firma por lo menos cuando el préstamo no pase del plazo de 90 dias, y de dos si excediese hasta el máximo de 120 dias, sin pasar nunca de la cantidad del crédito señalado en las listas correspondientes.

Art. 10. Queda facultado el Banco para abrir créditos, previo depósito de efectos de la Deuda ó del Tesoro, por el valor de ellos al tipo que se designe para los préstamos.

Los interesados á quienes se abran estos créditos abonarán, hagan ó no uso de ellos, una comision sobre el importe de los mismos y el interés que previamente se estipule por las cantidades de que dispongan. Para la reposición y venta de la garantía se observarán las mismas reglas que establecen los artículos 12 y 13 con relacion á los préstamos.

Art. 11. El premio de los descuentos y préstamos se fijará mensualmente, ó en períodos más breves si así conviniere al Banco, pudiendo ser diferente en Madrid y en las provincias, y también entre los descuentos y préstamos.

Art. 12. Los efectos de la Deuda del Estado y del Tesoro que se den en garantía de préstamos sólo serán admitidos por un valor que no exceda de las cuatro quintas partes del precio corriente en el mercado, quedando obligados sus dueños á mejorar la garantía si dicho precio bajare una décima parte.

Las pastas de oro y plata se recibirán por el 90 por 100 de su valor intrínseco.

Los conocimientos de embarque y resguardos de depósitos de mercancías se admitirán en garantía solamente por un valor de 50 por 100 del precio corriente en la plaza de los efectos que representen, siendo árbitro el Banco de reducir este tipo cuando lo estime conveniente. Los interesados están obligados á mejorar la garantía si el precio bajare la décima parte del tipo de admision.

Art. 13. El Banco podrá disponer las ventas de las garantías que consistan en efectos de la Deuda pública ó del Tesoro y mercancías en almacén, al tercer día ó cualquier otro posterior de haber requerido por simple aviso escrito á los tomadores de los préstamos para que mejoren dichas garantías si no lo hubiesen verificado, y despues del vencimiento del pagaré si este no hubiere sido satisfecho.

A estas ventas se procederá sin necesidad de providencia judicial, con intervencion de Agente de cambios ó Corredor de número, ó por otro medio oficial ó extraoficial que se hallare establecido por el uso en las respectivas localidades.

Para que no haya obstáculo en las enajenaciones, y pueda siempre realizarlas el Banco sin intervencion del deudor, los efectos que constituyan las garantías se considerarán transferidos al mismo establecimiento, sin otra formalidad, por el mero hecho de haberse dado en aquel concepto y desde el día en que se hubieren entregado. Las inscripciones y los valores nominativos habrán de transmitirse en debida forma, dándose, no obstante, por la administración á los interesados un resguardo en que se exprese este único y exclusivo objeto de la transferencia.

Si el producto de la garantía no alcanzase á cubrir íntegramente el capital del préstamo y sus intereses y gastos, el Banco procederá por la diferencia contra el deudor, á quien por el contrario será entregado el exceso, si lo hubiere.

Art. 14. En los préstamos sobre conocimientos de embarque, la reposición de la garantía se hará en los términos expresados en el artículo anterior; y si al vencimiento de los pagarés cedidos por consecuencia de aquellos préstamos no fuesen satisfechos, ni hubiere llegado el buque que conduzca los efectos que constituyan la garantía, el Banco podrá repetir contra el deudor ó esperar el arribo del buque para la venta de las mercancías, bajo el supuesto de que, aun intentado lo primero, no por esto pierda el Banco su derecho de repetir contra la garantía en la época y forma á que hubiere lugar.

Art. 15. Se prohíbe al Banco facilitar noticia alguna de los fondos que tenga en cuenta corriente pertenecientes á persona determinada, á no ser en virtud de providencia judicial.

Art. 16. No podrá el Banco negociar en efectos públicos ni anticipar al Tesoro sin garantías sólidas y de fácil realización. Estas garantías serán iguales á las que se exigen á los particulares, tanto en los préstamos como en los descuentos.

El Banco podrá hacer anticipaciones al Tesoro con garantía del fondo de la recaudacion de contribuciones mientras la tenga á su cargo, con arreglo á lo que se estipule en los contratos relativos á la misma recaudacion y segun lo permita la situacion del establecimiento.

Art. 17. Los créditos que por cualquier concepto pueda tener el Banco contra el Estado, provincia ó Municipio, no estarán en ningún caso ni tiempo sujetos á quita ni espera.

Art. 18. Los billetes que el Banco emita circularán en la Península é Islas adyacentes en la forma que establecen los artículos 7.º y 8.º del decreto de 19 de Marzo de 1874, y serán pagados en la Caja Central y en las de las sucursales, en los dias y horas que fijen los reglamentos.

Art. 19. La falsificación de los billetes del Banco será perseguida de oficio con toda actividad y energia como delito público, y castigada con arreglo á las leyes. Podrá el Banco mostrarse parte si lo juzga conveniente.

Art. 20. El fondo de reserva está destinado á suplir la cantidad que en los beneficios líquidos faltare para satisfacer el 6 por 100 señalado por la ley á los accionistas.

Este fondo será empleado, como los demás del Banco, en operaciones corrientes.

Art. 21. En fin de Junio y Diciembre de cada año se formará balance general del haber y de las obligaciones del Ban-

co para hacer la correspondiente distribución de beneficios en vista de sus resultados.

Art. 22. Cuando no resultase en las operaciones del Banco beneficios líquidos de que deducir el todo ó parte del 6 por 100 señalado por la ley, y el fondo de reserva no bastase tampoco á satisfacerlo, se pagará á los accionistas el interés con arreglo á la cantidad disponible.

## CAPÍTULO II.

### Del gobierno y de la administración del Banco.

Art. 23. El gobierno y administración del Banco estarán á cargo del Gobernador, de dos Subgobernadores y de 12 Consejeros, todos los cuales formarán el Consejo de gobierno del establecimiento.

Art. 24. De nombramiento del Consejo de gobierno y con Real aprobación habrá un Secretario, un Interventor, Jefe de la contabilidad, y dos Cajeros, que se denominarán el uno de efectivo y el otro de efectos en custodia.

## CAPÍTULO III.

### Del Gobernador y de los Subgobernadores.

Art. 25. El Gobernador reúne el doble carácter de Jefe superior de la administración del Banco y de representante del Estado para cuidar de que las operaciones del establecimiento sean conformes á las leyes, estatutos y reglamentos. Sus atribuciones son:

1.ª Presidir la junta general de accionistas y el Consejo de gobierno, y cuando lo tenga por conveniente las comisiones que se formen de sus individuos, ya ordinarias ya extraordinarias.

2.ª Dirigir todo el servicio de la administración, conforme á los reglamentos y á los acuerdos del Consejo de gobierno.

3.ª Autorizar los contratos que se celebren á nombre del Banco, y ejercer también en su representación todas las acciones judiciales y extrajudiciales que le competan.

4.ª Llevar toda la correspondencia del Banco, con facultad de hacerse sustituir por los Subgobernadores en la parte de este encargo que tenga á bien conferirles.

5.ª Nombrar, con sujeción al reglamento y á los acuerdos del Consejo de gobierno, todos los empleados del Banco, excepto los Jefes, y separarlos en la misma forma cuando incurran en faltas que hagan necesaria esta determinación, dando en uno y otro caso cuenta al mismo Consejo en su sesión más próxima. El ingreso al servicio del Banco será por oposición y en la clase de escribitos.

6.ª Proponer en el Consejo de gobierno sujetos idóneos para las plazas de Jefes de las oficinas, y suspenderlos también en el ejercicio de sus destinos, dando inmediatamente cuenta de esta providencia y de sus motivos al mismo Consejo.

Art. 26. El Gobernador suspenderá la ejecución de los descuentos, préstamos ó cualesquiera otras operaciones acordadas por el Consejo ó por comisión en que haya delegado sus facultades, cuando no las encuentre arregladas á las leyes, estatutos ó reglamentos del Banco, haciendo desde luego las observaciones convenientes al Consejo. Si este no obstante acordase que se lleve á efecto la operación, el Gobernador podrá todavía suspenderla, dando cuenta inmediatamente al Ministro de Hacienda. Los demás acuerdos serán ejecutivos.

Art. 27. El Gobernador y Subgobernadores tendrán voz y voto en el Consejo y comisiones sobre los asuntos que no contengan censura de sus actos.

En los casos de empate, tanto en el Consejo como en las comisiones, excepto la ejecutiva, decidirá el voto del Gobernador.

Art. 28. No podrá el Gobernador disponer giro, descuento, préstamo ni pago de ninguna especie, ni contraer compromisos que obliguen al Banco sin que preceda autorización del Consejo de gobierno ó de la comisión á quien corresponda su acuerdo.

Art. 29. Tampoco podrán el Gobernador ni los Subgobernadores presentar á descuento en el Banco efecto alguno con sus firmas, tomar de él dinero ú otros valores á préstamo, ni dar en estos su garantía personal.

Art. 30. Estará obligado el Gobernador á dar conocimiento al Consejo de gobierno de todas las operaciones de la administración. De las reservadas en virtud de acuerdo del Consejo de gobierno, sólo se dará cuenta despues de su terminación ó cuando el mismo Consejo lo disponga.

Art. 31. Asistirá diariamente al Banco, y no podrá ausentarse de Madrid, sin Real licencia.

Art. 32. Los Subgobernadores serán nombrados por S. M., á propuesta en terna del Consejo de gobierno, con los títulos de primero y segundo, y por su orden sustituirán al Gobernador cuando este no concurra á los actos en que deba ejercer sus atribuciones. El Gobernador señalará las que haya de desempeñar ordinariamente cada uno de los Subgobernadores, distribuyendo entre ellos el servicio que no tenga por conveniente reservarse.

Para separar de sus destinos á los Subgobernadores será necesaria propuesta del Consejo de gobierno del Banco, ó bien se formará en el Ministerio de Hacienda el oportuno expediente instruído, en que se oirá á dicho Consejo y al de Estado. En ambos casos se oirá también al interesado.

Art. 33. Los Subgobernadores para entrar en posesión de sus cargos deberán haber depositado en la Caja del Banco 50 acciones del mismo tipo inscritas á su nombre, que no les serán devueltas hasta que, habiendo cesado en el desempeño de sus destinos, hayan sido aprobados en Junta general de accionistas los actos en que hubieren intervenido.

Art. 34. El sueldo del Gobernador será de 25.000 pesetas y el de los Subgobernadores de 12.500 cada uno. Estos sueldos se satisfarán de los fondos del establecimiento.

## CAPÍTULO IV.

### Del Consejo de gobierno y de sus comisiones.

Art. 35. Para ser Consejero del Banco es indispensable estar domiciliado en Madrid, ser español, mayor de edad y tener inscritas á su nombre, tres meses antes de la elección, 100 acciones del establecimiento, las cuales han de estar en él depositadas durante el desempeño de aquel cargo, y no serán devueltas á los Consejeros hasta despues de aprobados por la junta general de accionistas los actos en que hayan tomado parte.

Art. 36. No pueden ser Consejeros del Banco, además de los extranjeros, excluidos por las leyes, los que se hallen declarados en quiebra; los que hayan hecho suspensión de pagos hasta que fueren rehabilitados; los que hubiesen sido condenados á una pena aflictiva, y los que estén en descubierto con el mismo establecimiento por obligaciones vencidas.

Art. 37. No podrá pertenecer al Consejo de gobierno del Banco simultáneamente más de uno de los socios de las Com-

pañías colectivas ó comanditarias, ni de los Administradores de las Sociedades mercantiles ó industriales.

Tampoco podrán pertenecer á un mismo tiempo al Consejo los que sean parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad ó segundo de afinidad.

Art. 38. El cargo de Consejero durará cuatro años, pudiendo ser reelegidos los que lo obtengan. La renovación se hará por cuartas partes.

Art. 39. No se dará posesión á los Consejeros elegidos por la junta general de accionistas, sin haberse obtenido antes la Real confirmación de sus nombramientos.

Art. 40. El Gobernador, los Subgobernadores y los Consejeros tendrán derecho por su asistencia á las sesiones del Consejo á una remuneración, así como en la debida proporción los Administradores de las sucursales. Esta remuneración la fijará el reglamento del Banco.

Art. 41. El Consejo, en vista de los resultados del balance anual, podrá proponer á la junta general lo que crea conveniente para remunerar servicios especiales de las Administraciones de las respectivas localidades.

Art. 42. Para reemplazar las vacantes de Consejeros serán elegidos en cada junta general ordinaria seis supernumerarios que reunan las mismas circunstancias que los propietarios, debiendo también este nombramiento obtener Real confirmación.

Los Consejeros supernumerarios sustituirán además, por el orden de su nombramiento, á los propietarios en los casos de ausencia de estos, siempre que el número de los presentes bajase de ocho.

Art. 43. Son atribuciones del Consejo de gobierno:

1.ª Determinar el orden y la forma con que han de llevarse los registros de las acciones y de transferencias, y los libros de cuentas de todos los negocios del Banco, en partida doble.

2.ª Fijar, con arreglo á las leyes, la suma y número de billetes que deban emitirse, su tipo y sus circunstancias.

3.ª Señalar la cantidad que haya de emplearse en descuentos, créditos y préstamos, y el premio y circunstancias que en ellos haya de exigirse.

4.ª Acordar el establecimiento de sucursales y cajas subalternas en los puntos en que convengan al interés público y al del Banco; determinar el número y las cualidades de los individuos que han de componer sus administraciones, y los fondos y billetes que á cada una hayan de destinarse.

5.ª Enterarse de las operaciones de la Administración, del movimiento de fondos y de la situación del Banco en todas sus dependencias.

6.ª Examinar el balance que cada seis meses debe formarse de las cuentas del Banco, y acordar la distribución de los beneficios realizados entre los accionistas y el fondo de reserva, segun corresponda.

7.ª Vigilar sobre el cumplimiento de los estatutos y reglamentos del Banco y de los acuerdos del mismo Consejo, y adoptar las medidas convenientes para la más fácil y pronta ejecución de sus disposiciones.

8.ª Fijar el número, las clases y los sueldos de los empleados del Banco de nombramiento del Gobernador, y hacer la propuesta de los que han de ocupar las plazas, para que se exija Real aprobación.

9.ª Acordar la convocación de la junta general de accionistas para sesiones ordinarias y extraordinarias en los casos previstos por estos estatutos.

10.ª Nombrar los comisionados y corresponsales del Banco en las provincias y en el extranjero.

11.ª Aprobar la Memoria que formará la Administración y la cuenta general de operaciones que ha de presentarse anualmente á la referida junta general ordinaria.

12.ª Presentar á la misma junta las proposiciones y observaciones que juzgue convenientes; examinar las que hagan sus individuos en beneficio del Banco y manifestar su dictamen acerca de ellas.

13.ª Redactar el proyecto de reglamento y las modificaciones ó reformas que convenga hacer en el mismo, elevándolas á la aprobación del Gobierno.

Art. 44. Los Consejeros podrán ejercer su iniciativa para proponer al Consejo los acuerdos y resoluciones que estimen convenientes á los intereses del Banco.

Art. 45. El Consejo celebrará sesiones ordinarias semanales en el día que el mismo señale, y además las extraordinarias que exija el despacho de asuntos graves ó urgentes. Estas últimas serán acordadas por el mismo Consejo ó convocadas por el Gobernador.

Art. 46. El Consejo se dividirá en cuatro Comisiones permanentes, que se denominarán:

- 1.ª Ejecutiva.
- 2.ª De Sucursales.
- 3.ª De Administración.
- 4.ª De Intervención.

Art. 47. Las Comisiones ejecutiva y de sucursales se compondrán de tres individuos respectivamente elegidos por el Consejo, que se renovarán por terceras partes cada cuatro meses, pudiendo no obstante ser todos reelegidos indefinidamente. Será además elegido un suplente para cada una, á fin de reemplazar á cualquiera de los que faltaren por ausencia, enfermedad ú otro motivo. Las otras dos Comisiones constarán también cada una de tres individuos, que se renovarán por turno uno cada mes.

Art. 48. A la Comisión ejecutiva corresponden el examen y la admisión de todos los efectos que se presenten al descuento, y el acuerdo de todos los préstamos, convenios y demás operaciones que deban producir salida ó movimiento de fondos ó valores del Banco.

El Consejo determinará los límites dentro de los cuales han de llevarse á efecto desde luego los acuerdos de la Comisión ejecutiva, y los que no deban cumplirse sin la aprobación del mismo Consejo.

En los casos de empate en las votaciones de la Comisión ejecutiva se volverá á tratar del asunto en otra sesión con asistencia del suplente, y si en ella se repitiese el empate decidirá el Consejo.

Art. 49. La Comisión de sucursales tendrá á su cargo la inspección y vigilancia de todo lo relativo á la organización y administración y á las operaciones de las mismas, y propondrá al Consejo las mejoras que en ellas deban introducirse.

Art. 50. La Comisión de administración conocerá de todo lo relativo al orden y servicio de las oficinas, confección de billetes, á los gastos del establecimiento y á los asuntos contenciosos.

Art. 51. La Comisión de intervención tendrá á su cargo la vigilancia sobre el orden y la puntualidad con que deben llevarse las cuentas de todos los negocios del Banco y sobre la custodia de los fondos y valores que en él hubiere.

Art. 52. El Consejo de gobierno podrá acordar además la formación de Comisiones especiales para entender en negocios que no correspondan al conocimiento de las permanentes.

Art. 53. Las Comisiones serán oídas precisamente en todos los asuntos sobre que haya de deliberar el Consejo, excepto los que este califique de urgentes. También deberán dar

su dictamen desde luego sobre las proposiciones ó los negocios que el Gobernador sometiere á su examen, y podrán además tomar la iniciativa en la propuesta de las disposiciones que convenga adoptar en los ramos de que respectivamente están encargadas.

## CAPÍTULO V.

### De la junta general de accionistas.

Art. 54. La junta general se compondrá de los accionistas que posean en propiedad ó usufructo 50 ó más acciones inscritas á su nombre tres meses antes de la celebración de aquella.

Art. 55. El derecho de asistencia á la junta general no puede delegarse, y sólo las mujeres casadas, los menores, las corporaciones y los establecimientos públicos ó los privados con capacidad legal para poseer acciones del Banco, podrán concurrir por medio de sus representantes legítimos. Las viudas y solteras podrán nombrar al efecto apoderados especiales.

Art. 56. Cada individuo de la junta general sólo tendrá un voto, cualquiera que sea el número de las acciones que posea ó represente.

Art. 57. Las sesiones ordinarias de la junta general se verificarán en la primera mitad del mes de Marzo de cada año, debiendo anunciarse antes del 1.º de Febrero en la GACETA DE MADRID el día señalado para su reunión. Las sesiones no podrán durar más de cuatro días sin Real autorización.

Art. 58. Al examen y á la aprobación de la junta general se someterán las operaciones del Banco y la cuenta de sus gastos, segun resulten del balance y libros y documentos que lo justifiquen.

Art. 59. La junta general nombrará los individuos que han de componer el Consejo de gobierno del Banco, y resolverá sobre las proposiciones que el mismo Consejo ó los accionistas presenten relativas al mejor servicio y á la prosperidad del establecimiento, en conformidad con sus estatutos.

Art. 60. Se convocará junta general extraordinaria con Real aprobación cuando el Consejo de gobierno lo estime necesario para la resolución de negocios graves.

Si cien ó más accionistas que representen cuando menos el 15 por 100 del capital social, y que lo sean con tres meses de anticipación, solicitan del Consejo, por medio de una comunicación motivada, la reunión de una junta general extraordinaria, el expresado Consejo elevará con su informe la petición á la resolución del Gobierno.

Art. 61. Corresponde á la junta general determinar los aumentos que convenga hacer en el capital hasta completar la suma que está señalada en el art. 1.º de estos estatutos.

## CAPÍTULO VI.

### De las sucursales y Cajas subalternas.

Art. 62. Las sucursales y Cajas subalternas son parte del Banco, cuyo capital es responsable á los efectos legales de las obligaciones que contraigan.

Art. 63. Los accionistas del Banco podrán domiciliar sus acciones en las sucursales, y trasladarlas despues al Registro del Banco central segun les convenga. Las acciones inscritas en el Registro de una sucursal serán transferibles en ella con las mismas formalidades que para el Banco central quedan establecidas.

Art. 64. Las sucursales y Cajas subalternas no podrán ocuparse en otras operaciones que las autorizadas por el Consejo del Banco, de conformidad con los estatutos.

Art. 65. Las sucursales no tendrán entre sí otras relaciones que las que expresamente determine el Consejo de gobierno del Banco.

Art. 66. La Administración de cada sucursal se compondrá de un Director y un número de Administradores que fijará el Consejo de gobierno del Banco, segun la importancia de las operaciones á que haya de atender, no debiendo exceder en ningún caso de ocho ni de cuatro supernumerarios. El mismo Consejo señalará también el número, las clases y los sueldos de los empleados necesarios para el servicio de las sucursales.

Art. 67. El nombramiento de Director corresponde al Consejo del Banco, con Real aprobación.

Art. 68. El cargo de Director y el de los Administradores durará tres años; pero uno y otros podrán continuar con nuevo nombramiento.

Art. 69. El Director y los Administradores han de ser propietarios: el primero de 30 acciones del Banco, y cada uno de los segundos de 20, que tendrán depositadas en la Caja central del establecimiento mientras desempeñen sus respectivos destinos y hasta que hayan sido aprobados por la junta general los actos en que hubiesen tomado parte. Son aplicables á las sucursales las exclusiones é incompatibilidades que establecen los artículos 36 y 37 para el Consejo de gobierno del Banco.

Art. 70. El Director es el Jefe de la Administración de la sucursal, y en tal concepto autorizará todas las operaciones; las representará así en juicio como fuera de él; llevará la correspondencia y cumplirá las órdenes que el Gobernador del Banco le comunique. En ausencia ó vacante será sustituido por el Administrador que con este fin tenga destinado el Consejo de gobierno, y en su defecto por el primer nombrado.

Art. 71. El Director y los Administradores formarán el Consejo de administración de la sucursal, cuyo acuerdo será necesario en todos los asuntos que los estatutos, el reglamento y las disposiciones de la Administración central sometan á su deliberación.

Art. 72. El Consejo de administración se reunirá una vez cuando menos cada 15 días, á fin de enterarse de todas las operaciones ejecutadas y acordar las disposiciones necesarias para continuarlas, extenderlas ó modificarlas.

Art. 73. El Consejo de administración nombrará una Comisión ejecutiva, compuesta de dos de sus individuos, que se relevarán uno cada tres meses.

Esta Comisión ejecutiva tendrá en la sucursal las mismas atribuciones que á la del Banco central señala el art. 48 de estos estatutos.

Art. 74. Cuando en el Registro particular de una sucursal se hallaren inscritos 30 ó más accionistas poseedores cada uno con tres meses de anticipación de 20 acciones cuando menos, formarán Junta que bajo la presidencia del Director se reunirá ordinariamente en el día del mes de Febrero de cada año que el Gobernador del Banco señale.

Art. 75. Ocho días antes de la celebración de la junta general estarán de manifiesto para el examen de los accionistas el balance y los libros de la sucursal.

Art. 76. La reunión de la junta no podrá durar más de tres días. En ella se examinarán el balance, los libros y el resumen de operaciones del año anterior, con facultad de censurar las que no hallase arregladas á los estatutos y regla-

mentos, ó que hayan inferido perjuicios indebidos al Banco, dando cuenta de todo al Consejo de gobierno. Tambien formará la propuesta en terna de las personas que hayan de reemplazar á los Administradores que cesen en su cargo.  
 Cuando no haya lugar á la junta con arreglo al art. 74, el Consejo de gobierno proveerá al nombramiento de Administradores y Supernumerarios.  
 El Consejo de gobierno del Banco podrá disponer la reunion extraordinaria de la junta de accionistas de cada sucursal para ocuparse de algun asunto grave.

CAPÍTULO VII.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 77. El Gobernador, los Subgobernadores y los Consejeros del Banco, los Directores y Administradores de las sucursales, y los Jefes de las respectivas oficinas, serán responsables cada uno segun las atribuciones que les están señaladas, de las operaciones que ejecuten ó autoricen fuera de las permitidas por las leyes, estatutos y reglamentos del Banco.

Art. 78. Habrá una Caja de pensiones en favor de los empleados del Banco y de las viudas y de los hijos huérfanos de estos, dotada por medio de un descuento en los sueldos de los mismos empleados y con la subvencion que la junta general acuerde cuando lo tenga por conveniente.

Art. 79. No podrá procederse á la formacion de nuevos estatutos ó á la reforma de los existentes sin que la junta general de accionistas, por las dos terceras partes de votos al ménos de los individuos que á ella concurren, lo acuerde así y determine los procedimientos por que habrá de hacerse. En la convocatoria de la junta para este caso se expresarán los artículos de los estatutos que deban ser objeto de la reforma.

La aprobacion definitiva de los estatutos corresponde al Gobierno, oyendo para ello al Consejo de Estado.

Dado en Palacio á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
**Pedro Salaverria.**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar, en comision, Jefe de Administracion civil de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de la Gobernacion, á D. Luciano Marin, Gobernador que ha sido de provincia.

Dado en Palacio á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,  
**Francisco Romero y Rebledo.**

Vengo en nombrar Jefe de Administracion civil de primera clase, Secretario de la Seccion de Correos en la Direccion general de este ramo y el de Telégrafos, á D. Lorenzo Guillelmi.

Dado en Palacio á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,  
**Francisco Romero y Rebledo.**

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, oido el de Estado en pleno, y con arreglo á lo que determina el art. 41 de la ley de Contabilidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Ultramar un crédito supletorio de 231.683 pesetas 26 céntimos, con cargo á la seccion 7.ª, cap. 9.º, art. 1.º del presupuesto de Puerto-Rico de 1871-72, para formalizar el de igual cantidad que provisionalmente concedió aquella Administracion, con destino á reparar los muelles del puerto de la capital.

Art. 2.º Se aprueban las permanencias que, con la misma calidad de provisional, se declararon de los sobrantes de este crédito al finalizar los años desde el citado hasta el de 1873-74 inclusive.

Art. 3.º El remanente que ofrezcan las 163.715 pesetas 29 céntimos que ha habido disponibles en 1874-75, quedará de hecho anulado cuando se practique la oportuna liquidacion.

Art. 4.º El Gobierno dará en su dia cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á seis de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
**Adelardo Lopez de Ayala.**

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, oido el de Estado en pleno, y con sujecion á lo que previene el art. 41 de la ley de Contabilidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden al Ministro de Ultramar los créditos supletorios que expresa la relacion adjunta, importantes 400.363 pesetas 3 céntimos, con cargo á las secciones, capitulos y artículos del presupuesto que rigió en Puerto-Rico durante el primer semestre de 1874-75, para formalizar los que en uso de sus atribuciones concedió provisionalmente aquella Administracion económica.

Art. 2.º El Gobierno dará en su dia cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á seis de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
**Adelardo Lopez de Ayala.**

Relacion á que se refiere el anterior decreto.

IMPORTE.	APLICACION.			CONCEPTO.
	Seccion.	Capitulo.	Artículo.	
6.000	4.ª	5.º	1.º	Personal de la Administracion de Aduanas.
3.000	4.ª	5.º	3.º	Idem del Resguardo de id.
88.100'66	6.ª	4.º	3.º	Conducciones de correos.
57.864	6.ª	10	1.º	Alquiler de casa para la Guardia civil.
1.080	6.ª	10	1.º	Idem id. para la Subdelegacion de Medicina y Cirugia.
1.080	6.ª	10	1.º	Idem id. para la de Farmacia.
135.700	7.ª	10	Unico.	Personal de Telégrafos.
25.338'37	7.ª	11	Unico.	Material de vigias y Telégrafos.
82.200	8.ª	5.º	Unico.	Personal de Obras públicas.
400.363'03				

Madrid 6 de Agosto de 1875.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo para optar por traslacion á la cátedra de Historia natural, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, sin que se haya presentado más aspirante que D. Jerónimo Macho, Catedrático de la Facultad de Farmacia de la misma Universidad, el cual no tiene derecho á obtenerla por dicho medio, segun el dictámen del Consejo de Instruccion pública; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se provea por concurso, con sujecion á las prescripciones de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y reglamento de 15 de Enero de 1870.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

PRESUPUESTO DE 1873-76.—MES DE JULIO DE 1875.

Nota de la recaudacion obtenida en esta Corte por el derecho de timbre de periódicos para la Peninsula, Antillas y Filipinas durante el expresado mes.

	Ptas.	Cénts.
PARA LA PENINSULA.		
Políticos.		
La Correspondencia de España.....	3.934	20
El Imparcial.....	3.638	40

	Ptas.	Cénts.
El Diario Español.....	1.401	90
La Epoca.....	775	50
El Popular.....	679	80
La Iberia.....	584	10
El Siglo Futuro.....	526	80
El Tiempo.....	369	
La Política.....	322	20
El Eco de España.....	264	15
La Prensa.....	256	50
La Bandera Española.....	215	70
Las Ultimas Noticias.....	212	25
El Correo militar.....	210	90
El Tio Conejo.....	194	25
La España Católica.....	178	20
La Bandera Española.....	164	70
El Pabellon Nacional.....	156	
El Cascabel.....	144	60
El Perro Grande.....	96	30
El Solfeo.....	48	60
La Patria.....	31	65
La Integridad de la Patria.....	20	25
El Abolicionista.....	8	25
La Idea.....	3	

14.436'90

No políticos.

El Globo.....	417	60
La Guia del Carabinero.....	142	50
El Consultor de Ayuntamientos.....	140	40
El Boletin de Pósitos.....	138	15
Anales de la enseñanza.....	121	80
El Siglo Médico.....	113	40
El Boletin de la Guardia civil.....	86	25
La Gaceta del Notariado.....	83	25
El Magisterio Español.....	80	10
El Memorial de Infanteria.....	58	50
El Boletin de Loterías y Toros.....	31	65
El Boletin oficial.....	29	40
La Correspondencia Médica.....	26	25
La Gaceta de Registradores.....	25	50
La Gaceta Popular.....	22	80
La Reforma Legislativa.....	19	65
El Anfiteatro Anatómico.....	18	
La Reforma de primera enseñanza.....	12	
La Farmacia Española.....	12	
La Caridad en la Guerra.....	11	55
La Voz de la Caridad.....	11	25
El Boletin de Administracion Militar.....	9	
La Gaceta de los Juzgados municipales y Ayuntamientos.....	7	35
El Noticiero.....	7	20
El Movimiento económico.....	7	05
El Boletin Municipal.....	6	90
La Revista de Procuradores.....	6	30
La Revista de Correos.....	2	70
La Cotizacion de la Bolsa.....	2	40
La Crónica Hispano-americana.....	2	10
El Boletin del Ministerio de Ultramar.....	0	90

1.653'90

PARA LAS ANTILLAS.

El Correo Militar.....	171	
La Iberia.....	107	50
La Política.....	53	50
Boletin de la Guardia civil.....	39	
Las Noticias de España.....	24	
La Epoca.....	17	
El Imparcial.....	17	
El Pabellon Nacional.....	17	
El Siglo Médico.....	17	
Crónica Hispano-americana.....	14	
El Tiempo.....	13	
El Eco de España.....	11	
El Pueblo.....	11	
El Boletin del Ministerio de Ultramar.....	3	

515

PARA FILIPINAS.

El Imparcial.....	34	
El Siglo Futuro.....	33	
La Epoca.....	16	
El Boletin del Ministerio de Ultramar.....	12	

95

RESÚMEN.

Para la Peninsula.....	16.090	80
Para las Antillas.....	515	
Para Filipinas.....	95	

16.700'80

Madrid 9 de Agosto de 1875.—José Rivero.

Dirección general del Tesoro.

Relación de los bonos del Tesoro del empréstito de 500 millones de pesetas admitidos en pago de bienes desamortizados en las provincias del Reino, que después de comprobados y cancelados han sido quemados en este día con las formalidades prevenidas en las reglas 23 y 36 de la instrucción de 8 de Marzo de 1869, cumpliendo lo mandado en el art. 13 del decreto expedido por el Gobierno Provisional en 28 de Octubre de 1868.

MES DE JUNIO DE 1873.

Table with columns: Número de bonos, Numeración de los mismos, and location (Toledo). Lists bond numbers and serials for Toledo in June 1873.

MES DE SETIEMBRE DE 1873.

Table with columns: Número de bonos, Numeración de los mismos, and location (Barcelona). Lists bond numbers and serials for Barcelona in September 1873.

Table with columns: Número de bonos, Numeración de los mismos, and location (Badajoz). Lists bond numbers and serials for Badajoz in June 1873.

MES DE NOVIEMBRE DE 1873.

Table with columns: Número de bonos, Numeración de los mismos, and location (Alicante). Lists bond numbers and serials for Alicante in November 1873.

MES DE ENERO DE 1874.

Table with columns: Número de bonos, Numeración de los mismos, and location (Badajoz). Lists bond numbers and serials for Badajoz in January 1874.

MES DE MAYO DE 1874.

Table with columns: Número de bonos, Numeración de los mismos, and location (Leon). Lists bond numbers and serials for Leon in May 1874.

MES DE SETIEMBRE DE 1874.

Table with columns: Número de bonos, Numeración de los mismos, and location (Caceres). Lists bond numbers and serials for Caceres in September 1874.

MES DE OCTUBRE DE 1874.

Table with columns: Número de bonos, Numeración de los mismos, and location (Alava). Lists bond numbers and serials for Alava in October 1874.

Table with columns: Número de bonos, Numeración de los mismos, and location (Badajoz). Lists bond numbers and serials for Badajoz in June 1873.

Burgos.

Table with columns: Número de bonos, Numeración de los mismos, and location (Burgos). Lists bond numbers and serials for Burgos in June 1873.

Caceres.

Table with columns: Número de bonos, Numeración de los mismos, and location (Caceres). Lists bond numbers and serials for Caceres in June 1873.

Cádiz.

Table with columns: Número de bonos, Numeración de los mismos, and location (Cádiz). Lists bond numbers and serials for Cádiz in June 1873.

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.		
<b>Castellón.</b>				<b>Granada.</b>				<b>Leon.</b>				<b>Segovia.</b>			
1	305.119	2	125.999 y 126.000	1	10.994	1	23.735 y 23.736	5	490.496 á 490.500	1	730.719	1	730.719		
1	503.644	2	296.528	1	10.996 y 10.997	2	54.568 á 54.570	5	491.081	1	735.034	1	735.034		
1	1.016.275	2	296.530	1	12.411	2	54.590 y 54.591	23	729.375	1	739.659	1	739.659		
<b>Ciudad-Real.</b>				<b>Guadalajara.</b>				<b>Palencia.</b>				<b>Tarragona.</b>			
2	10.992 y 10.993	7	64.486 á 64.492	1	291.654 á 291.660	1	200.006	15	289.245 á 289.259	1	259.561	1	259.561		
1	25.246	1	97.426 y 97.427	1	291.671	1	412.825	4	412.825 y 412.826	1	263.449	1	263.449		
1	45.924	1	249.055	1	291.695	1	462.872 y 462.873	1	412.827 y 412.828	1	305.350	1	305.350		
1	67.172 á 67.176	1	258.779	1	291.719	1	509.675 á 509.680	1	412.830 y 412.831	1	347.791	1	347.791		
1	78.144	1	289.591 á 289.593	1	291.743	1	611.442 y 611.443	1	412.832 y 412.833	1	380.598 á 380.600	1	380.598		
1	116.396	1	351.615 y 351.616	1	291.767 á 291.772	1	630.233	1	412.834 y 412.835	1	380.601	1	380.601		
1	133.821	1	351.621 á 351.625	1	291.791	1	728.562	1	412.836 y 412.837	1	380.602	1	380.602		
1	141.765	1	406.500	1	291.815	1	791.700	1	412.838 y 412.839	1	426.031	1	426.031		
1	148.566	1	407.038	1	291.839	1	791.711	1	412.840 y 412.841	1	426.032	1	426.032		
1	148.566	1	407.042 y 407.043	1	291.863	1	791.722	1	412.842 y 412.843	1	426.033	1	426.033		
1	148.566	1	407.046 y 407.047	1	291.887	1	791.733	1	412.844 y 412.845	1	426.034	1	426.034		
1	148.566	1	407.050 y 407.051	1	291.911	1	791.744	1	412.846 y 412.847	1	426.035	1	426.035		
1	148.566	1	407.054 y 407.055	1	291.935	1	791.755	1	412.848 y 412.849	1	426.036	1	426.036		
1	148.566	1	407.058 y 407.059	1	291.959	1	791.766	1	412.850 y 412.851	1	426.037	1	426.037		
1	148.566	1	407.062 y 407.063	1	291.983	1	791.777	1	412.852 y 412.853	1	426.038	1	426.038		
1	148.566	1	407.066 y 407.067	1	292.007	1	791.788	1	412.854 y 412.855	1	426.039	1	426.039		
1	148.566	1	407.070 y 407.071	1	292.031	1	791.799	1	412.856 y 412.857	1	426.040	1	426.040		
1	148.566	1	407.074 y 407.075	1	292.055	1	791.810	1	412.858 y 412.859	1	426.041	1	426.041		
1	148.566	1	407.078 y 407.079	1	292.079	1	791.821	1	412.860 y 412.861	1	426.042	1	426.042		
1	148.566	1	407.082 y 407.083	1	292.103	1	791.832	1	412.862 y 412.863	1	426.043	1	426.043		
1	148.566	1	407.086 y 407.087	1	292.127	1	791.843	1	412.864 y 412.865	1	426.044	1	426.044		
1	148.566	1	407.090 y 407.091	1	292.151	1	791.854	1	412.866 y 412.867	1	426.045	1	426.045		
1	148.566	1	407.094 y 407.095	1	292.175	1	791.865	1	412.868 y 412.869	1	426.046	1	426.046		
1	148.566	1	407.098 y 407.099	1	292.199	1	791.876	1	412.870 y 412.871	1	426.047	1	426.047		
1	148.566	1	407.102 y 407.103	1	292.223	1	791.887	1	412.872 y 412.873	1	426.048	1	426.048		
1	148.566	1	407.106 y 407.107	1	292.247	1	791.898	1	412.874 y 412.875	1	426.049	1	426.049		
1	148.566	1	407.110 y 407.111	1	292.271	1	791.909	1	412.876 y 412.877	1	426.050	1	426.050		
1	148.566	1	407.114 y 407.115	1	292.295	1	791.920	1	412.878 y 412.879	1	426.051	1	426.051		
1	148.566	1	407.118 y 407.119	1	292.319	1	791.931	1	412.880 y 412.881	1	426.052	1	426.052		
1	148.566	1	407.122 y 407.123	1	292.343	1	791.942	1	412.882 y 412.883	1	426.053	1	426.053		
1	148.566	1	407.126 y 407.127	1	292.367	1	791.953	1	412.884 y 412.885	1	426.054	1	426.054		
1	148.566	1	407.130 y 407.131	1	292.391	1	791.964	1	412.886 y 412.887	1	426.055	1	426.055		
1	148.566	1	407.134 y 407.135	1	292.415	1	791.975	1	412.888 y 412.889	1	426.056	1	426.056		
1	148.566	1	407.138 y 407.139	1	292.439	1	791.986	1	412.890 y 412.891	1	426.057	1	426.057		
1	148.566	1	407.142 y 407.143	1	292.463	1	791.997	1	412.892 y 412.893	1	426.058	1	426.058		
1	148.566	1	407.146 y 407.147	1	292.487	1	792.008	1	412.894 y 412.895	1	426.059	1	426.059		
1	148.566	1	407.150 y 407.151	1	292.511	1	792.019	1	412.896 y 412.897	1	426.060	1	426.060		
1	148.566	1	407.154 y 407.155	1	292.535	1	792.030	1	412.898 y 412.899	1	426.061	1	426.061		
1	148.566	1	407.158 y 407.159	1	292.559	1	792.041	1	412.900 y 412.901	1	426.062	1	426.062		
1	148.566	1	407.162 y 407.163	1	292.583	1	792.052	1	412.902 y 412.903	1	426.063	1	426.063		
1	148.566	1	407.166 y 407.167	1	292.607	1	792.063	1	412.904 y 412.905	1	426.064	1	426.064		
1	148.566	1	407.170 y 407.171	1	292.631	1	792.074	1	412.906 y 412.907	1	426.065	1	426.065		
1	148.566	1	407.174 y 407.175	1	292.655	1	792.085	1	412.908 y 412.909	1	426.066	1	426.066		
1	148.566	1	407.178 y 407.179	1	292.679	1	792.096	1	412.910 y 412.911	1	426.067	1	426.067		
1	148.566	1	407.182 y 407.183	1	292.703	1	792.107	1	412.912 y 412.913	1	426.068	1	426.068		
1	148.566	1	407.186 y 407.187	1	292.727	1	792.118	1	412.914 y 412.915	1	426.069	1	426.069		
1	148.566	1	407.190 y 407.191	1	292.751	1	792.129	1	412.916 y 412.917	1	426.070	1	426.070		
1	148.566	1	407.194 y 407.195	1	292.775	1	792.140	1	412.918 y 412.919	1	426.071	1	426.071		
1	148.566	1	407.198 y 407.199	1	292.799	1	792.151	1	412.920 y 412.921	1	426.072	1	426.072		
1	148.566	1	407.202 y 407.203	1	292.823	1	792.162	1	412.922 y 412.923	1	426.073	1	426.073		
1	148.566	1	407.206 y 407.207	1	292.847	1	792.173	1	412.924 y 412.925	1	426.074	1	426.074		
1	148.566	1	407.210 y 407.211	1	292.871	1	792.184	1	412.926 y 412.927	1	426.075	1	426.075		
1	148.566	1	407.214 y 407.215	1	292.895	1	792.195	1	412.928 y 412.929	1	426.076	1	426.076		
1	148.566	1	407.218 y 407.219	1	292.919	1	792.206	1	412.930 y 412.931	1	426.077	1	426.077		
1	148.566	1	407.222 y 407.223	1	292.943	1	792.217	1	412.932 y 412.933	1	426.078	1	426.078		
1	148.566	1	407.226 y 407.227	1	292.967	1	792.228	1	412.934 y 412.935	1	426.079	1	426.079		
1	148.566	1	407.230 y 407.231	1	292.991	1	792.239	1	412.936 y 412.937	1	426.080	1	426.080		
1	148.566	1	407.234 y 407.235	1	293.015	1	792.250	1	412.938 y 412.939	1	426.081	1	426.081		
1	148.566	1	407.238 y 407.239	1	293.039	1	792.261	1	412.940 y 412.941	1	426.082	1	426.082		
1	148.566	1	407.242 y 407.243	1	293.063	1	792.272	1	412.942 y 412.943	1	426.083	1	426.083		
1	148.566	1	407.246 y 407.247	1	293.087	1	792.283	1	412.944 y 412.945	1	426.084	1	426.084		
1	148.566	1	407.250 y 407.251	1	293.111	1	792.294	1	412.946 y 412.947	1	426.085	1	426.085		
1	148.566	1	407.254 y 407.255	1	293.135	1	792.305	1	412.948 y 412.949	1	426.086	1	426.086		
1	148.566	1	407.258 y 407.259	1	293.159	1	792.316	1	412.950 y 412.951	1	426.087	1	426.087		
1	148.566	1	407.262 y 407.263	1	293.183	1	792.327	1	412.952 y 412.953	1	426.088	1	426.088		
1	148.566	1	407.266 y 407.267	1	293.207	1	792.338	1	412.954 y 412.955	1	426.089	1	426.089		
1	148.566	1	407.270 y 407.271	1	293.231	1	792.349	1	412.956 y 412.957	1	426.090	1	426.090		
1	148.566	1	407.274 y 407.275	1	293.255	1	792.360	1	412.958 y 412.959	1	426.091	1	426.091		
1	148.566	1	407.278 y 407.279	1	293.279	1	792.371	1	412.960 y 412.961	1	426.092	1	42		

NÚMERO de bonos.	NÚMERO DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NÚMERO DE LOS MISMOS.
<b>Valencia.</b>			
1	62.808	6	496.854 á 496.856
1	86.853	5	200.341 200.345
1	138.559	5	200.347 208.354
1	139.136	7	220.453 220.459
2	145.852 y 145.853	10	260.785 260.794
2	218.496 á 218.499	6	269.688 289.693
2	307.333 307.339	7	272.254 272.260
3	378.483 378.485	8	282.853 282.760
4	415.481	2	282.795 y 282.796
4	427.863	2	286.489 286.490
4	422.866	7	288.187 á 288.193
2	440.442 y 440.443	1	308.961
1	490.713	8	326.771 326.778
2	521.566 521.567	1	334.640
3	531.673 á 531.675	5	374.031 374.035
11	562.593 562.603	4	374.105 374.108
16	562.607 562.622	11	380.391 380.401
3	563.559 563.561	1	382.200
4	564.306	2	382.211 y 382.212
1	612.570	7	387.014 á 387.020
2	612.581 y 612.582	3	387.711 387.713
2	612.596 612.597	10	397.391 397.400
3	739.372 á 739.374	8	402.674 402.681
1	739.387	1	402.683
3	739.389 739.391	3	415.961 415.963
1	739.395	2	419.809 y 419.810
4	765.531 765.534	1	421.719
1	765.538	12	422.046 á 422.057
2	789.089 y 789.090	5	422.060 422.064
2	818.746 y 818.747	1	424.681
6	864.432 á 864.437	4	425.685 425.688
5	866.822 866.826	2	426.181 y 426.182
11	866.838 866.868	1	467.434
1	1.036.012	2	496.385 496.386
2	1.036.016 y 1.036.017	15	520.780 á 520.794
2	1.147.674 1.147.675	2	529.375 529.379
2	1.156.527 1.156.528	1	529.445
1	1.159.686	2	530.581 530.582
1	1.169.437	1	530.927
1	1.227.731	2	530.929 530.930
1	1.247.391	1	530.961
6	1.249.115 á 1.249.120	4	603.677
		14	610.381 á 610.394
		4	690.871 690.874
		1	733.592
		10	734.857 734.866
		5	738.344 738.348
		8	738.768 738.775
		2	739.969 y 739.970
		2	765.539 765.540
		2	765.551 765.552
		1	768.646
		5	768.651 á 768.655
		4	768.660 768.666
		5	768.671 768.675
		10	768.711 768.720
		1	768.735
		4	829.243 829.246
		10	837.451 837.460
		4	860.989 860.992
		9	884.181 884.189
		1	889.587
		8	1.014.393 1.014.400
		2	1.038.747 y 1.038.748
		3	1.049.501 á 1.049.503
		3	1.049.924 1.049.927
		4	1.140.818 1.140.820
		3	1.143.493 1.143.495
		2	1.163.582 y 1.163.583
		1	1.207.173
		10	1.207.272 á 1.207.281
		7	1.207.343 1.207.349
		1	1.211.005
		5	1.211.013 1.211.017
		3	1.221.231 y 1.221.232
		2	1.229.310 á 1.229.312
		4	1.243.311 1.243.314
			<b>Baleares.</b>
		4	334.796 á 334.799
		1	428.340
		7	430.165 430.171
		4	582.302 582.305
		2	815.691 y 815.692
		1	1.014.156
		3	1.027.521 1.027.523
		7	1.215.132 1.215.138
			<b>Canarias.</b>
		1	296.964
		6	393.109 á 393.114
		4	610.711 610.714
		4	610.716 610.719
		6	1.156.047 1.156.052
		2	1.211.006 y 1.211.007
			<b>Cuenca.</b>
		2	327.590 y 327.591
		1	354.540
		13	367.552 á 367.564
		1	378.477
		1	378.479
		3	378.499 378.501
		3	412.718 412.720
		13	412.731 412.743
		1	448.972
		8	494.489 494.496
		2	501.795 y 501.796
		1	510.655
		4	690.860 á 690.863
		4	690.895 690.898
		2	739.804 y 739.805
		2	1.017.598 1.017.599
		2	1.044.141 1.044.142
		2	1.211.253 á 1.211.256
		3	1.248.194 1.248.196
			<b>Zaragoza.</b>
		2	21.280 y 21.281
		1	21.329
		1	44.820
		2	60.733 60.734
		1	66.414
		1	70.217
		1	116.498
		1	117.220
		3	130.754 á 130.756
		5	137.403 137.407
		2	141.280 y 141.281
		1	141.527
		1	142.759
		1	142.875
		1	142.964
		1	148.243
			<b>3.906</b>

RESÚMEN.	
MESES.	BONOS.
Junio de 1873.....	187
Setiembre id.....	812
Noviembre id.....	18
Enero de 1874.....	261
Mayo id.....	33
Setiembre id.....	66
Octubre id.....	3.906
<b>TOTAL.....</b>	<b>5.283</b>

Madrid 9 de Agosto de 1875.—El Director general, Eche-nique.

**Dirección general de la Deuda pública.**

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 11 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la segunda subasta de valores de la Deuda verificada en los días 15 y 16 de Enero del año actual.

Número de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
1.327	D. Juan Alonso.
1.630	Doña Carmen Lois.
1.036	La misma.
56	D. Manuel Suarez.
486	D. Luis Paje.
1.023	D. José García.
902	D. Manuel Perla y Aces.

Madrid 10 de Agosto de 1875.—El Secretario, Santiago Ba-  
llesteros.—V. B.—El Director general, Amblard.

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 13 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Resguardos al portador, amortización de 1873, bola 16 de sorteo, números 237, 238, 239 y 240 de señalamiento.  
Idem id. no depositados, intereses del segundo semestre de 1874, números 1.001 al 1.020 de señalamiento, ámbos inclusive.  
Bonos del Tesoro, intereses del segundo semestre de 1874, números 111, 112 y 113 de señalamiento.  
Madrid 10 de Agosto de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

**Tesorería Central de la Hacienda pública.**

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 11 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central la factura de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señalada con el núm. 1.109 de presentación y 109 de orden para el pago, é importante 15.000 pesetas.  
Madrid 9 de Agosto de 1875.—El Tesorero Central, P. I., C. M. Martínez.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 11 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de intereses de carpetas provisionales de bonos del Tesoro de la segunda emisión vencidos en 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 205 al 207 de presentación, importantes 4.035 pesetas.  
Madrid 9 de Agosto de 1875.—El Tesorero Central, P. I., C. M. Martínez.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 12 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 1.110 al 1.114 de presentación y 110 al 114 de orden para el pago, importantes 8.565 pesetas.  
Madrid 10 de Agosto de 1875.—El Tesorero Central, P. I., C. M. Martínez.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 12 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de intereses de carpetas provisionales de bonos del Tesoro de la segunda emisión vencidos en 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 208 al 212 de presentación, é importantes 7.080 pesetas.  
Madrid 10 de Agosto de 1875.—El Tesorero Central, P. I., C. M. Martínez.

**Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.**

El Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, por auto en vista de 9 de Setiembre de 1873, declaró justificado el extravío de la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 26.526, de capital 55.932 reales 25 mrs., perteneciente al hospital de Santa Marta ó causa pia fundada por D. Pedro Desvilar, en Barcelona.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865, para que la persona en cuyo poder se encuentre la expresada lámina la presente en este Departamento en el término de 30 días; contados desde el de la publicación de este anuncio; en la inteligencia que transcurrido el plazo sin verificarlo quedará nula, de ningún valor y efecto y fuera de circulación.  
Madrid 30 de Julio de 1875.—José Creagh.—V. B.—El Director general, Presidente de la Junta, Amblard.

**Junta de Pensiones civiles.**

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Mayo de 1875 (1).

**CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.**

D. José Antonio Gutierrez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, por reunir 36 años, 4 meses y

26 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 10 años y 3 meses; Administrador de la Estafeta de Correos de Alfaro 20 años, 8 meses y 7 días; Oficial de la Administración de Correos de Tudela un año, 8 meses y un día; Ayudante segundo de igual dependencia en Logroño 2 años, 8 meses y 26 días, y Oficial de la Estafeta de Alfaro un año y 22 días.

D. José Pujol y Bosch, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, por reunir 23 años y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional de Barcelona 11 años, 3 meses y 18 días; en el ejército 7 años, 6 meses y 20 días; Marchamador de la Aduana del Grao de Valencia 9 meses y 14 días; Ayudante del presidio de Granada 3 meses y 13 días, y portero del Ministerio de Fomento 5 años y un mes.

D. Pascual Asensi y Lugar, rehabilitado en concepto de cesante en el goce del haber pasivo de 2.500 pesetas anuales que le fué declarado en sesión celebrada por esta Junta en 30 de Marzo de 1874. Se le reconocen 35 años, 7 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: fueron reconocidos en dicha sesión 31 años, 4 meses y 12 días, y se le acumulan como Jefe de Negociado de Hacienda pública con destino a la Ordenación general de Pagos del Ministerio de la Gobernación 4 años, 2 meses y 23 días.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, por reunir 37 años, 5 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el expirado Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 26 de Junio de 1869 le fueron reconocidos como cesante 29 años, 5 meses y 4 días, y se le abonaron por razon de carrera 8 años.

D. Inocencio Ruiz Capilla, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, por reunir 26 años, 8 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: Juez de prime a instancia de Sedano 9 meses y 11 días; Juez de primera instancia de entrada de Belorado 2 años, 10 meses y 22 días; Juez de ascenso de Alcántara 3 meses y 11 días; en igual destino en Alcalá la Real 3 años; Juez de primera instancia de entrada de Ramales 6 años, 8 meses y 2 días; en el mismo empleo en Castrogeriz 5 años y 18 días, y se le abonaron por razon de carrera 8 años.

D. Antonio Burruczo y Ayora, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, por reunir 20 años, un mes y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 6 años, 3 meses y 28 días; cabo supernumerario del cuerpo de Carabineros en la provincia de Valencia, no se le abona este servicio; en igual cargo en plaza efectiva un año y un mes, y Escribano criminalista del Juzgado de Lavapiés de esta Corte 12 años, 8 meses y 19 días.

D. José Sanchez Aguilar, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.250 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, por reunir 27 años, 4 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de entrada de Viver 8 años, 7 meses y 19 días; Juez de paz de Moncada, por nombramiento del Regente de la Audiencia de Valencia, no se le abona este servicio; Registrador de la propiedad de Piedrabuena 10 años, 9 meses y 2 días, y se le abonaron por razon de carrera 8 años.

D. Máximo Martínez Plaza, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, por reunir 36 años, 11 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas en 9 de Setiembre de 1868 le fueron reconocidos como cesante 28 años, 11 meses y 21 días, y se le abonaron por razon de carrera 8 años.

**CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.**

D. Ramon Navarro y Escanez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, por reunir 20 años, 11 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial supernumerario de la clase de quintos del Ministerio de Fomento, no se le abona este servicio; Oidor de la Audiencia de Puerto-Rico 11 meses y 26 días; Gobernador civil de la provincia de Teruel 6 meses y 17 días; Fiscal del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba 2 años, 5 meses y 20 días; Consejero en la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de la isla de Cuba 9 meses y 18 días; Magistrado de la Audiencia de la Habana 4 años, 11 meses y 2 días; Presidente de Sala de la misma Audiencia 9 meses y 5 días; Presidente de Sala de la Audiencia de la Coruña 2 años, 5 meses y 13 días, y se le abonaron por razon de carrera 8 años.

D. Juan Torres Lasqueti, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.500 pesetas, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, por reunir 20 años, 7 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio de la Contaduría principal de Ejército y Hacienda de Puerto-Príncipe 9 meses y un día; Escribiente de la Administración de Rentas de Nuevas 2 años, un mes y 15 días; Oficial supernumerario de la Contaduría de Puerto-Príncipe 2 años y 12 días; Oficial cuarto, tercero y segundo de la Contaduría y Administración de Rentas de Puerto-Príncipe 15 años, 2 meses y 5 días, y Oficial quinto de la misma Administración 6 meses y 2 días.

D. Mariano Madariaga y Delgado, clasificado en concepto de jubilado y como mejora con el haber anual de 1.440 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.400 que le sirve de regulador, por reunir 32 años, 8 meses y 7 días de servicios que le fueron reconocidos en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 15 de Marzo de 1873.

D. Jacobo Gonzalez Salazar, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.750 pesetas, mitad del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, por reunir 20 años, 8 meses y 20 días de servicios que le fueron reconocidos en sesión celebrada por esta Junta en 27 de Octubre de 1873.

**MONTE-PIOS DE LA PENÍNSULA.**

Doña Manuela Monico y Fabio, viuda de D. Francisco Verdejo y Alvarez, Oficial que fué de las minas de Almaden. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 250 pesetas anuales.

Doña María Asuncion Tojo y Vazquez, viuda de D. Rafael Llamas y Novat, Juez de primera instancia que fué de Valencia de Don Juan. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña María Enriqueta de la Torre y Ruiz, huérfana del Sr. D. Bernardo de la Torre, Ministro Togado que fué del Tribunal Supremo de la Guerra. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de Ministerios de 3.000 pesetas anuales.

Doña Clementa Goiburru, huérfana de D. José, Interventor que fué de la Alcaldía de la Aduana de Irún. Se le declara

(1) Véase la GACETA de ayer.

con derecho á la pension íntegra del Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipacion con su madre política Doña María Rita Galardi.

Doña Josefa Rodríguez, viuda de D. Estéban Areal, Magistrado que fué de la Audiencia territorial de Barcelona. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de Ministerios de 1.200 pesetas anuales.

Doña Ana Dominguez, huérfana de D. Vicente, Aforador que fué de los derechos de puertas de Valencia. Se le declara con derecho á su difunta madre Doña Ramona Saavedra en el goce de la pension del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Isabel Chavier, viuda de D. José Cortat, Intendente que fué de provincia jubilado. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 1.500 pesetas anuales.

Doña María de la Cruz Merat y Martin, viuda de D. Pablo García Cardiel, Jefe de Negociado de tercera clase que fué, con destino á la Contaduría Central de la Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Ramona Fernandez, huérfana de D. Agustín, Oficial tercero que fué de la Administracion de Hacienda pública de Orense. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Benita Gándara en el goce de la pension del Monte-pío de oficinas de 312 pesetas 50 céntimos anuales.

Doña María Alvarez Salamora, viuda de D. Juan Bautista Rossi y Gil, Correo de Gabinete de primera clase que fué del exterior. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Casimira y Doña Higinia Ibarra, huérfanas de Don José, Administrador que fué de Rentas Estancadas de Peralta (Navarra). Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Vicenta Laboveria en el goce de la pension del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Leonor de Bustos, viuda de D. José Buzo, Juez de primera instancia que fué de Garrovillas y de Osuna. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de Jueces de 350 pesetas anuales.

Doña Felipa Carlota Alvarez, viuda de D. Gregorio, Depositario-Pagador que fué de la Fábrica de tabacos de Santander. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Joaquina Galmés y Aracil, huérfana de D. Rafael, Alcalde mayor que fué de Chiva y Alicante, y viuda de Don Juan José Zamora. Se le rehabilita en el goce de la pension del Monte-pío particular de Jueces de 825 pesetas anuales.

#### PENSIONES DEL TESORO.

D. Jesús María y Doña Marta de la Higuera y Abaurrea, huérfanos de D. Aniceto, Archivero general que fué de Indias en Sevilla. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales.

Doña Ildefonsa Lopez Medrano, viuda de D. Isidoro Arana, Oficial que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 400 pesetas anuales, en vez de la de 300 que disfrutaba anteriormente.

Doña Angela Benito y Villanueva, viuda de D. Lázaro José Francisco del Castillo, Oficial de primera clase que fué con destino á la Direccion general de la Deuda. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 375 pesetas anuales, en vez de la de 285 que disfrutaba por el Monte-pío de oficinas.

Doña Ignacia Garrido, huérfana de D. Mariano, Magistrado jubilado de la Audiencia de Oviedo. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales.

Doña Josefa Virto, huérfana de D. Ignacio, Mayor que fué del presidio de Cartagena, y anteriormente Oficial del Gobierno político de Murcia. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 337 pesetas 50 céntimos anuales, en vez de la de 362 pesetas 50 céntimos que disfrutó anteriormente.

Doña María de los Angeles de San Segundo, viuda de Don Darío Jimenez, Auxiliar primero que fué del cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 300 pesetas anuales.

#### MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña Leonor Menendez y Menendez, viuda de D. Juan Francisco Lopez Royero y Alvarez, Gobernador político-militar cesante de Samar, Filipinas. Se le declara, de conformidad con la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 16 de Abril próximo pasado, á consecuencia del recurso de alzada interpuesto por la interesada contra el acuerdo de esta Junta de 23 de Setiembre de 1874, por el cual se le negó la pension, con derecho á la de 1.875 pesetas anuales.

Doña Teresa de Ayala y Hernandez, viuda de D. José Miguel Rodriguez, Oficial de segunda clase que fué de la Administracion Central de Rentas y Estadística de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pension de 1.000 pesetas anuales.

D. Agustín Salcedo y Romo de Oca, huérfano de D. Agustín, Registrador de esclavos que fué en Mayagüez (Puerto-Rico). Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña María Romo de Oca en el goce de la pension de 750 pesetas anuales.

#### MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Juliana Abalia y Ordorica, viuda de D. José Fernandez Villedor, portero de estrados que fué de la Audiencia de Madrid. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.625 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Francisca Diaz y Lopez, viuda de D. Antonio Moreno y Botella, peon caminero que fué de la carretera de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de una peseta y 75 céntimos de peseta diarios que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Manuela Picazo y Navarro, viuda de D. Ignacio Venturini, guarda de segunda clase que fué del cuerpo de Orden público de esta capital. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Inés Sancho, viuda de D. Manuel Quintana, Escribiente de la clase de primeros que fué de la Seccion de Fomento de la provincia de Burgos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.300 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Josefa Sabatel, viuda de D. Enrique Ovejero, portero que fué de la Direccion de Rentas Estancadas. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.300 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Fernandez, viuda de D. Manuel Provenza, Ordenanza que fué del cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 625 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Librada Polo, viuda de D. Juan Rodriguez, peon caminero que fué de la carretera de Madrid á La Junquera. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de una peseta y 75 céntimos de peseta diarios que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

#### REAL-CASA.

##### MONTE-PIO.

Doña Encarnacion Puig de Baena, viuda de D. Rafael de Baena y Guzman, Gentil-hombre que fué del Interior de la Real Casa. Se le declara con derecho á la pension de 1.500 pesetas anuales, en vez de la de 1.000 que disfrutaba por el Monte-pío militar.

Madrid 2 de Agosto de 1875.—El Secretario, Saturnino G. Parra.—V. B.—El Presidente, Alvarez.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Direccion general de Instruccion pública.

##### Negociado de Universidades.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las naturales, de la Universidad de Santiago, la cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 13 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y Seccion y los numerarios de los Institutos, siempre que desempeñen en propiedad cátedra de la Facultad y Seccion á que pertenece la vacante, y, teniendo el título correspondiente, lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Agosto de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.

#### Escuela Normal Central de Maestras de primera enseñanza.

El día 1.º del próximo mes de Setiembre darán principio en este establecimiento los exámenes de asignaturas. Las interesadas podrán solicitar dicho examen presentándose en la Secretaría de la Escuela desde el 13 al 31 del corriente mes, de diez á doce de la mañana.

La matrícula para el curso de 1875 á 1876 se abrirá el día 13 del citado mes de Setiembre, y quedará definitivamente cerrada el 30 del mismo. Los documentos que las aspirantes deberán presentar para ser admitidas al examen de ingreso son los siguientes:

1.º Solicitud en papel del sello 11.º, firmada por la interesada y dirigida á la Excm. Sra. Curadora de dicho establecimiento, en que exprese su nombre y apellidos paterno y materno, estado, edad, pueblo y provincia de su naturaleza y las señas de su habitacion; en la misma solicitud el padre, tutor, ó esposo si fuese casada, manifestará su autorizacion para que pueda inscribirse en la matrícula, y el nombre y domicilio de la persona con quien deba entenderse la Directora en caso necesario.

2.º Cédula personal, que se devolverá á la interesada.

3.º Certificacion de un Facultativo, en que se acredite que la aspirante no padece enfermedad contagiosa, ni tampoco defecto corporal que la inhabilite para dedicarse á la enseñanza.

La matrícula será personal, y á su admision precederá un examen sobre las materias que comprende el programa de la enseñanza de niñas; no admitiéndose á la que carezca de los conocimientos necesarios, tanto en la parte literaria como en las labores propias de su sexo.

Para este examen presentarán las aspirantes:

1.º Una camisa de caballero, cosida á la española.

2.º Camisa de señora, con toda clase de cosidos, y en ella el bordado á la inglesa y francesa.

3.º Tapicería, ó sea cañamazo y litografía, y otro bordado con sedas lasas, todo con regular perfeccion y sin concluir, pues no se admitirán labores que estén concluidas ni planchadas.

Las que fuesen aprobadas en el examen de ingreso abonarán 15 pesetas por derechos de matrícula en papel del sello correspondiente, la mitad al tiempo de matricularse y la otra mitad desde el próximo mes de Febrero en adelante.

Las no aprobadas podrán recoger, bajo recibo, los documentos que acompañaban á su solicitud al tiempo de inscribirse.

Las clases darán principio cerrada que sea la matrícula y terminados los exámenes de ingreso.

Durante la época de la matrícula estará abierta la Secretaría, calle del Arco de Santa María, núm. 4, principal, todos los días no festivos, desde las nueve á las doce de la mañana.

Madrid 5 de Agosto de 1875.—El Secretario, César de Eguilaz. X—220

#### Administracion del Real Sitio de El Pardo.

El día 13 de los corrientes, á las doce de su mañana, se subastará en esta Administracion patrimonial el arriendo por seis años de la huerta titulada de Arriba, sita en Fuente de la Reina, en concepto de terreno seco, cuya cabida utilizable es de 32 fanegas, cinco celemines y 14 estadales, tasada en seis pesetas cincuenta céntimos fanega.

El pliego de condiciones bajo el cual se ha de verificar la subasta, así como el plano de la finca, estarán de manifiesto en las oficinas de dicha Administracion á las horas de despacho.

Real Sitio de El Pardo 9 de Agosto de 1875.—El Administrador, Carlos Hidalgo. X—221

### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

#### Diputacion provincial de Madrid.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de pastas alimenticias para los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma que necesi-

ten durante un año, bajo el tipo de 64 céntimos de peseta cada kilogramo; fianza para tomar parte en la subasta 1.366 pesetas, 20 por 100 del importe total del consumo como definitiva, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial núm. 191 de este día, y que además se hallará de manifiesto en la Secretaría, en la Seccion de Beneficencia, todos los días no festivos, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde.

El acto tendrá lugar el día 26 del corriente, á las once de la mañana, en el local de la Corporacion, plaza de Santiago, número 2.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en..... calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todas las pastas alimenticias que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo en un año se calcula en 21.350 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de.....

(Aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 10 de Agosto de 1875.—Los Diputados Secretarios, José Fontagud y Gargollo.—E. Pelletan.—Por el Secretario interino, Ezquerria.

Esta Excm. Corporacion ha dispuesto sacar á pública subasta el suministro de todo el pan que necesiten en el término de un año los hospitales provincial y de San Juan de Dios é Inclusa, dependientes de la misma, bajo el tipo de 38 céntimos de peseta cada kilogramo; fianza provisional para tomar parte en la subasta: para el primero de 6.400 pesetas, para el segundo 2.546, y para el tercero 2.888, y como definitiva el 20 por 100 del importe total del consumo de una anualidad, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de este día, núm. 191, que además se hallará de manifiesto en la Secretaría, Negociado de Beneficencia, todos los días no festivos, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde.

El acto tendrá lugar el día 26 del actual, á las once y media de la mañana, en el local de la Corporacion.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita..... calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial el suministro del pan que necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 170.000 kilogramos para el hospital provincial, 67.000 id. para el de San Juan de Dios, 76.000 idem para la Inclusa, y para todos juntos 313.000, se compromete á suministrarlo á todos los establecimientos (ó al que elija), con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de.....

(Aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 10 de Agosto de 1875.—Los Diputados Secretarios, José Fontagud y Gargollo.—E. Pelletan.—Por el Secretario interino, Ezquerria.

### Administracion del Correo Central.

#### SECCION DE LISTA.

#### Cartas detenidas por falta de franqueo el día 9 de Agosto de 1875.

- Núm. 124 Alejandro Valcárcel.—San Sebastian.  
125 Antonio Ruiz.—Saborido.  
126 Antonia Redondo.—Dos Barrios.  
127 Blas Patino.—Pousellanzos.  
128 Carmelo Color.—Manzanares.  
129 Carlos Clavijo.—Puente Ume.  
130 Carlos de Tena.—Castuera de la S.  
131 Dámaso Alox.—Alcalá de Henares.  
132 Dolores Jimenez.—Ontaneda.  
133 Eduardo Bartolomé.—Bertabilla.  
134 Isabel Villanueva.—Borja.  
135 Juan A. Garibaldi.—Valencia.  
136 Jacoba Brabo.—Toledo.  
137 Juan Mercader.—Barcelona.  
138 José M. Rodriguez.—Gudiña.  
139 José Sanchez.—Barcelona.  
140 Juan Márcos.—Madróna.  
141 Jesús Artalvita.—Sevilla.  
142 José Sellés y Ll.—Nucia.  
143 Luis Resina.—Piñel de Abajo.  
144 Lucía Ochoa.—Sevilla.  
145 Manuel Vazquez.—Serón.  
146 Manuel Sanchez.—Caloruega.  
147 Manuel R. de la Peña.—Valencia.  
148 Mateo Mir.—Meco.  
149 Manuel Fernandez.—Fueyo.  
150 Marina Leonor.—Segovia.  
151 Manuel Gaban.—Fuentesaúco.  
152 Mercedes Castaños.—Epla.  
153 Nieto Vela.—Talavera de la R.  
154 Pedro Diaz.—Estepa.  
155 Pelegrin Fidalgo.—Leon.  
156 Rafael Trujillo.—Badajoz.  
157 Raimundo Lerdo.—Torrecilla.  
158 Rita Castaños.—Salamanca.  
159 Sebastian Horta.—Barcelona.  
160 Serafin Entralgo.—Rivadocella.  
161 Terésa Maroto.—Alicante.  
162 Teodoro Sanchez.—Zaragoza.

Madrid 10 de Agosto de 1875.—El Administrador, Martín Botella.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

#### Ayuntamiento de Madrid.

D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso, Conde de Toreno, Alcalde Presidente del Excm. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa.

Hago saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto fecha 31 de Julio último, para que el empadronamiento quinquenal que establece el art. 17 de la ley de 20 de Agosto de 1870 se verifique en todos los pueblos de la Península en igual día del presente año, he acordado poner en conocimiento del vecindario de esta capital las prescripciones que al efecto se fijan en la expresada superior disposicion.

1.º Todos los cabezas de familia ó habitantes con casa abierta, sin excepcion alguna, estarán obligados á llenar escrupulosamente el padron en blanco que se les habrá facilitado en los dias anteriores al 19 del corriente mes por los dependientes del respectivo Municipio, siendo personalmente responsables de su exactitud.

Ninguna persona, sea cual fuere su clase, fuero ó categoría, puede excusarse de recibir el padron, ni de devolverlo cumplimentado. Sólo en el caso de no saber escribir ó de hallarse imposibilitado de hacerlo, pueden los cabezas de familia autorizar á un tercero para que firme en su nombre; pero quedando ellos siempre responsables de la exactitud de sus notas estadísticas.

2.º Los fondistas, posaderos, mesoneros, yenteros, dueños de casas de huéspedes ó de cualquiera otro establecimiento donde duerman personas ajenas á la familia, tendrán obligación de especificar bien y claramente en su cédula los nombres, profesion y procedencia de cuantos habitualmente residen en la casa; debiendo tener muy presente que los padrones de esta clase estarán sujetos á una revision especial por la policia gubernativa, y por consiguiente su responsabilidad será mayor.

Los transeuntes que no tengan residencia fija serán incluidos en el padron, haciéndose notar esta circunstancia en la casilla de Observaciones, donde deberán anotar tambien su residencia habitual y puntos á donde se dirijan.

3.º Los hombres de 19 á 35 años expresarán en la casilla de Observaciones si están exentos del servicio militar, y en qué concepto. Las ocultaciones ó faltas intencionales de exactitud en esta materia, como tambien respecto al pueblo de procedencia ó á la profesion ú oficio, serán castigadas con la pena máxima que establecen las leyes para estos delitos.

4.º Los cabezas de familia que en 21 del corriente mes no hubiesen entregado lleno el padron, serán multados por los Alcaldes segun las circunstancias del caso.

Al poner en conocimiento del público las anteriores prescripciones, espero confiadamente que cuidará de dar los datos que se pidan en las hojas de empadronamiento con la escrupulosidad y exactitud á que están obligados, que serán recogidas en los dias 19, 20 y 21 del presente mes; en la inteligencia de que se procederá inmediatamente á su revision y comprobacion con los datos que existen en la Municipalidad, incurriendo en las penas marcadas en el Código penal y Ordenanzas de policia urbana los vecinos que faltasen á la verdad en la extension de los expresados datos.

Madrid 10 de Agosto de 1875.—C. el Conde de Toreno.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

### Juzgados militares.

#### Carraca.

D. Enrique Marrufo y Gomez, Teniente de infanteria de marina y Ayudante de este Arsenal.

Ignorándose el paradero del marinero Miguel Colorado y Lerma, hijo de Juan y de Joaquina, natural de Málaga; y en uso de la jurisdiccion que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida á los oficiales de su Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo al referido Miguel Colorado y Lerma para que en el término de 30 dias, á contar desde el de la fecha, se presente en esta Ayudantía á dar sus descargos y defensas sobre el delito de haberse fugado del vapor *San Quintin*, de que es acusado, y por lo cual le estoy instruyendo sumaria; y de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará por el Consejo de guerra ordinario sin más citarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M.

Fijese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Carraca 4 de Agosto de 1875.—El Fiscal, Enrique Marrufo.

### Juzgados de primera instancia.

#### Aguilar.

D. José Dominguez y Herraiz, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael Cobo Hidalgo, natural y vecino de Montilla, hijo de Vicente y de Josefa, de 46 años de edad, casado y de ejercicio pordiosero, para que en el término de 30 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en los estrados de este Juzgado con el fin de recibirle declaracion en forma de inquirir en la causa que contra él y Antonio Acuña Fernandez se sigue por lesiones mútuas; apercibido que de no verificarlo en dicho término será declarado contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todos los Sres. Jueces, Autoridades civiles y militares, y muy principalmente al Sr. Juez de Montilla, para que se practiquen eficaces diligencias con el fin de conseguir la captura del Rafael Cobo Hidalgo, y verificada, sea conducido á la cárcel de este partido en clase de detenido y á mi disposicion.

Dada en Aguilar á 3 de Agosto de 1875.—José Dominguez y Herraiz.—Por mandado de S. S., Timoteo Sanchez.

#### Alba de Tormes.

D. Trifon Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Alba de Tormes y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto madrileño, cuyas circunstancias y paradero se ignora, teniéndose entendido se titula Claro, Claros ó Carballo, que es de estatura regular, fuerte, moreno, cara redonda, en la que tiene una cicatriz; vestía alpargatas cerradas, blancas, con pantalón remontado y gorrilla, para que en el término de 20 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue sobre robo á los arrieros Francisco y Miguel Sanchez, vecinos de la Cabeza de Béjar, y robo y muerte momentos despues al tambien arriero Alfonso Sanchez Saludador, que lo era de Santibañez, en la tarde del 18 de Junio de 1874; bajo apercibimiento que de no presentarse dentro del dicho término le parará el perjuicio que haya lugar; y se suplica á las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de policia judicial, practiquen las

más activas diligencias para la busca y captura del indicado sujeto, y en caso de ser habido, le remitirán á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Alba de Tormes á 5 de Agosto de 1875.—Trifon Perez.—Por su mandado, Alejandro Albarca.

#### Albañol.

D. Juan García Maestre, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados José Fernandez Santiago, su mujer Francisca Mayo Heredia y Cecilio Fernandez, hijo de Marcelino, vecino de Llanjaron, y castellanos nuevos, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre estafas á Francisco Martín Romero y á otros; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo exhorto y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policia judicial averigüen el paradero de la Francisca Mayo, y habida, sea conducida á la cárcel de esta villa á disposicion de este dicho Juzgado.

Dada en Albañol á 30 de Julio de 1875.—Juan García Maestre.—Por mandado de S. S., Antonio Peñafiel.

#### Alcoy.

D. José María Fojaco Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia de Alcoy y su partido.

En virtud del presente cito y llamo á Encarnacion Lorente Talens, Carolina Pomar Clausell, María Albert Bartoll, Julia Cifuentes Martinez y Josefa Compañy Llorens, á fin de que dentro del improrogable término de 15 dias se presenten en este Juzgado para la práctica de una diligencia como testigos.

Pues así lo tengo acordado por providencia de hoy en la causa que instruyo contra Miguel Gil Morte sobre homicidio de su hermana Mariana.

Dado en Alcoy á 3 de Agosto de 1875.—José María Fojaco.—José Calvo.

#### Almería.

D. Mariano Martínez Carrasco, Juez de primera instancia de Almería y su partido por S. M.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio sobre hurto de dos borricas en la madrugada del 28 de Julio último, en la posada de Santa Fé, de la propiedad una de José Gil Hernandez, vecino de Aracena; y otra de Domingo Clarés Vallejo, de Viñana; siendo las señas de la del primero de unos seis años de edad, alzada regular, pelo rúcio-claro, estrecho, tiracoces cuando se le toca en la trasera, y entre los brazos tiene un lobanillo; y las de la del segundo unos ocho á 10 años de edad, alzada regular, pelo rúcio oscuro, y por efecto de una caída tiene rozado el pelo de una rodilla; é ignorando el paradero de dichas borricas y de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, he dictado un auto con fecha de ayer para que se proceda á la busca de las borricas indicadas y detencion de la persona en cuyo poder se encuentren, y caso de que sean habidas unas y otras sean conducidas á este Juzgado.

En su consecuencia, por la presente se interesa de todas las Autoridades de la policia judicial procedan á dar las órdenes oportunas para la busca de dichas borricas, detencion de la persona en cuyo poder se encuentren, y caso de hallarse sean conducidos ante este Juzgado y á disposicion del mismo como va dicho, á cuyo fin á los de igual categoria les exhorto y requiero de parte de S. M. el Rey (Q. D. G.), en cuyo nombre administro justicia, y prevengo su exacto cumplimiento á los inferiores de la Autoridad que represento.

Almería 2 de Agosto de 1875.—Mariano Martínez Carrasco.—Por orden de S. S., Joaquin María Lopez.

#### Badajoz.

D. Evaristo Montañés y Cervera, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y á virtud de lo resuelto por S. E. la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del distrito de Cáceres, en causa sobre falsificacion de documentos y como comprendido en el núm. 1.º del art. 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo al procesado por dicha causa Jesús Lozano Pina, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á ser notificado del auto de prision recaído contra el mismo, y constituirse en ella; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades judiciales, civiles y militares y dependientes de policia judicial procedan á la captura y conduccion á las cárceles de esta capital y á disposicion de este Juzgado del susodicho procesado.

Dada en Badajoz á 23 de Julio de 1875.—Evaristo Montañés.—Por su mandado, José Vazquez Vidal.

#### Barcelona.—Afuerras.

D. Francisco María Donnet, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente único pregon y edicto se cita y llama á los más próximos parientes de Francisco Bornet, para que dentro del preciso é improrogable término de nueve dias comparezcan en el presente Juzgado, sito en el ex-Palacio Real, á fin de ofrecerles la causa criminal que instruyo sobre muerte desgraciada de dicho Francisco Bornet; con apercibimiento en caso de incomparecencia de pararles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Barcelona á 2 de Agosto de 1875.—Francisco Donnet.—Por mandado de S. S., Ventura Utrillo.

#### Belmonte de Cuenca.

D. Julian Delgado, Juez municipal de esta villa, y regente del Juzgado de primera instancia de Belmonte, en la provincia de Cuenca.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Cecilio Jurado y Pozo, alias Colito, natural y vecino de Alconchel, casado, jornalero, de 24 años de edad, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la cárcel de esta villa á cumplir la condena de cuatro meses y un dia de arresto mayor que le han sido impuestos en causa que se le siguió por lesiones; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares, á los dependientes de su autoridad y policia judicial procedan á la busca y prision de dicho rematado, remitiéndolo á la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes.

Dada en Belmonte á 2 de Agosto de 1875.—Julian Delgado.—El actuario, José Mesa.

#### Benavente.

Licenciado D. José Arias Brime, Juez municipal de esta villa de Benavente, y accidental de primera instancia por traslación del propietario, &c.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Remigio Blanco, Nicasio Verdes, Santos Gonzalez y Gregorio Rodriguez, vecinos de Pobladura del Valle, para que en el término de 12 dias comparezcan en este Juzgado á ratificarse en las declaraciones que como testigos prestaran en la causa criminal que en el mismo se sustancia en averiguacion del autor ó autores de la lesion inferida á Marcelino Valverde, natural de la Torre del Valle, hallándose en dicho Pobladura la noche del 6 de Junio último; pues por providencia de hoy y conforme á lo que ordena el art. 324 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, así lo tengo mandado.

Y la presente se insertará en la GACETA DE MADRID.

Benavente, Agosto 4 de 1875.—José Arias Brime.—Por su mandado, José Tejedor Llana.

#### Cádiz.—San Antonio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, dictada ante mí y con sujecion á lo que prescribe el art. 371 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á heredar á Doña Isabel Serrano y Perez, viuda de D. Antonio Leon, que falleció sin testar en esta ciudad, siendo natural de la de Tarifa, á fin de que dentro del término de 20 dias, que empezarán á contarse desde la fijacion en el último de los pueblos en que se verifique, comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones; debiendo expresarse que hasta ahora sólo se han personado en las actuaciones Doña Juana y Doña Antonia Leon y Serrano, hijas de la señora finada.

Cádiz 29 de Julio de 1875.—Manuel Ruiz. X—224

D. José Antonio del Castillo y Martínez, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

En virtud del presente se cita á todos los que se consideren con derecho á la desvinculacion de los bienes que constituyen la capellanía fundada por D. Ignacio Beyens, para que en el término de 30 dias se presenten á usar de él; bajo apercibimiento que en otro caso les parará perjuicio.

Cádiz, Agosto 4 de 1875.—José Antonio del Castillo.—Narciso M. Lozano.

#### Carballo.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Manuel Diaz Porrúa, Juez de primera instancia de Carballo.

Por la presente, mediante no ha sido hallado en su domicilio, cita, llama y emplaza á Felipe Rodriguez Loureiro, vecino de Sofan, cuyas señas se expresan á continuacion, á fin de que dentro del término de 10 dias, siguientes al en que tenga lugar la insercion de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir declaracion indagatoria en la causa que se le instruye por lesiones graves que ocasionaron la muerte de Manuel Moreira, de San Jorge de Artes; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término señalado le parará el consiguiente perjuicio, declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades que por sí y agentes de policia que estén á sus órdenes practiquen las más activas diligencias para conseguir la captura del procesado, poniéndolo caso sea habido á disposicion de este Juzgado.

Dada en Carballo á 28 de Julio de 1875.—Manuel Diaz Porrúa.—De su orden, Andrés de Castro, Secretario.

#### Señas de Felipe Rodriguez.

Estatura corta, edad 17 años, pelo castaño oscuro, ojos castaños, nariz y boca regular, barba ninguna, cara redonda, color bueno; señas particulares ninguna; viste chaqueta de mantas negras, chaleco de id. blancas, calzoncillos ó cirolas de estopa, polainas de mantas negras, montera de id. á la cabeza y á los dias festivos sombrero hongo negro, y calza zuecos de madera y zapatos de cuero los dias festivos.

#### Castrojeriz.

D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa y su partido de Castrojeriz.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jorge Martín Abad, natural y vecino de Palacios de Río Pisuerga, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que de oficio

se le sigue en union de otros malhechores desconocidos que robaron y maltrataron cruelmente á varios vecinos del pueblo de Valtierra de Rio Pisuergra; pues de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo en nombre de D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y segura conduccion del Jorge Martin á este Tribunal, caso de ser habido.

Dada en Castrojeriz, Agosto 1.º de 1875.—Primitivo Gonzalez del Alba.—Por acuerdo de S. S., Eustasio Escribano.

#### Celanova.

El Sr. Juez de este partido, en providencia de hoy, dictada en causa criminal sobre robo en casa del recaudador D. Bernardo Rodriguez de Sande, acordó se cite de comparecencia para ante el mismo y mi Escribanía á Martin Mato y Cástor Fernandez de Oleiros, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en el periódico oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á prestar declaracion en dicha causa.

Y para que sirva de citacion á los referidos sujetos y ejecuten su concurrencia en el término señalado, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, se libra la presente cédula.

Celanova, Julio 22 de 1875.—José Benito Deza.

#### Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al amolanchin del barrio de Tetuan Domingo Dieguez Dominguez, de estado casado, de 28 años de edad, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio, se presente en este Juzgado con el fin de recibirle declaracion en causa que se sigue en este Juzgado con motivo del robo de un reloj, una copa y dinero á D. José Perez Grande; apercibiéndole que de no comparecer en dicho período se acordará lo que proceda.

Dado en Colmenar Viejo á 4 de Agosto de 1875.—Pedro Aquilino Dávila.—El Escribano actuario, Valentin Ugalde.

#### Coreubion.

D. Dionisio García del Valle, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente llama y cita á D. José Noguerras, vecino que fué de la ciudad de la Coruña, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de este anuncio en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á reconocer la firma y rúbrica con que suscribió un libramiento expedido á su favor por el Ayuntamiento de Vimianzo, con fecha 2 de Mayo del año último, por valor de 150 pesetas como importe de dietas que devengó desde 16 de Marzo del mismo año hasta aquel día por comision de apremio por gastos carcelarios, á razon de 3 pesetas diarias.

Coreubion 3 de Agosto de 1875.—Dionisio García del Valle.—Por su mandado, Manuel Yucamán Quintana.

#### Chelva.

D. Teodosio Pinazo y Valls, Juez de primera instancia del partido de Chelva.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Carlos Torrens, titulado Teniente Capitan carlista del batallon cazadores de la brigada de Valencia, Cristóbal Martinez Ruiz, Vicente Lopez Ferruco, José Aliaga, hijo de Ventura, Tomás Dolz, Miguel el del almacen, solteros, de esta villa, pertenecientes todos á dicha partida, y un Teniente Coronel de la Mancha, tambien carlista, ignorándose el actual paradero de los expresados sujetos, para que en el término de 15 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa sobre asesinato de José Roger y Francisco Amado; apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, á contar desde la insercion en la GACETA y Boletín oficial, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chelva á 1.º de Agosto de 1875.—Teodosio Pinazo.—Por su mandado, Francisco Belenguer.

D. Teodosio Pinazo y Valls, Juez de primera instancia del partido de Chelva.

Hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo contra Mariano Madrid, alias Belenguer, Paulino Navarro, alias Regadera, y otros sobre asesinato de José Roger y Francisco Amado, molineros que fueron de esta villa, he acordado expedir requisitorias para su llamamiento por su ignorado paradero, y para que se proceda á su prision.

En su virtud expido la presente, por la que llamo á los expresados Mariano Madrid y Paulino Navarro para que dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan; bajo apercibimiento de declararles rebeldes, en cuyo caso les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á todos los agentes de policia judicial practiquen las diligencias oportunas para conseguir la captura del Mariano Madrid y Paulino Navarro, por hallarse acordada la prision de los mismos, remitiéndolos á este Juzgado, caso de ser habidos.

Dada en Chelva á 1.º de Agosto de 1875.—Teodosio Pinazo.—Por su mandado, Francisco Belenguer.

#### Señas de los reos.

Mariano Madrid, alias Belenguer, de 38 años, estatura regular, cara abultada, labios gruesos, barba cerrada, color moreno; tiene una cicatriz en el labio superior.

Paulino Navarro Mas, alias Regadera, de 25 años, estatura regular, barba clara, cara delgada. Son vecinos de Chelva, y forman parte de las partidas carlistas.

#### Chinchilla.

D. Faustino Ortega y Arnal, Juez de primera instancia de la ciudad de Chinchilla y su partido.

Por el presente hago saber que á virtud de escrito presentado por D. Felipe Gomez Piqueras, vecino de la capital de Albacete, como marido de Doña Rosario Alfaro y Jimenez, se ha habido por prevenido en este Juzgado el juicio necesario de testamentaria á los bienes quedados por óbito de Doña Jesusa Jimenez Reolid, y mandado citar para él, y convocar á junta con el fin de tratar en ella acerca de la administracion de los bienes y convenir sobre inventario y avalúo al viudo D. Antonio Alfaro Felipe, á D. Antonio Alfaro Jimenez y Don Juan Miguel Alfaro y Alfaro, hijo y nieto respectivo de la finada, cuyos paraderos se ignoran; y con el fin de que llegue esta citacion del juicio dicho y convocacion á junta, que ha de tener efecto el dia 28 del corriente Agosto y diez horas de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, á conocimiento de los tres antedichos esposo, hijo y nieto de la finada. Doña Jesusa Jimenez Reolid, se inserta este primero y único edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, segun lo prevenido para estos casos en la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Chinchilla á 2 de Agosto de 1875.—Faustino Ortega.—Por mandado de S. S., Aaron Tornero. X—223

#### Don Benito.

D. Pedro Martin de Soto, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de las Autoridades y agentes de vigilancia y seguridad pública para que procedan á la busca y captura de Manuel Joaquin Fernandez y de Celedonia Garcia, cuyo paradero se ignora, remitiéndolos á este Juzgado si fueren habidos, pues así lo tengo mandado en causa que estoy siguiendo en su contra sobre hurto de caballeras, habiendo quedado abandonadas al fugarse dos de estas, cuyas señas y las de aquellos á continuacion se expresan para conocimiento de los que se crean con derecho á ellas. Al mismo tiempo se llama á expresados sujetos para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Don Benito 3 de Agosto de 1875.—Pedro M. de Soto.—El actuario, Martin Galvez Falcon.

#### Señas de Manuel Joaquin Fernandez.

Edad 25 á 26 años, estatura buena, pelo, ojos y barba negros, color moreno; viste pantalon mezclilla de paño, chaqueta de paño tirando á color morado y sombrero hongo negro.

#### Idem de Celedonia Garcia.

De la misma edad próximamente, estatura regular, pelo castaño claro, ojos pardos claros, con señales de viruelas en la cara, color bueno; usa vestido de estameña.

#### Idem de las caballeras.

Una jaca entera, pelo castaño, de cuatro años, seis cuartas y media de alzada, herrada de piés y manos y con hierro en la pierna izquierda figurando un cuadrilátero con sus ángulos prolongados.

Otra jaca, tambien castaña, cabos negros, estrella en la frente, con hierro en la nalga izquierda, figurando una A al través, como de seis cuartas de alzada, de edad cerrada y herrada como la anterior.

#### Estepona.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José Criado y Baca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cédula se cita, llama y emplaza á los vecinos de Benalauria José Guerrero y Domingo Carrasco Vallejo, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente, se personen en este Juzgado á prestar declaracion en la causa seguida sobre hurto de un mulo á Antonio Ruiz Carrillo, vecino de Jubrique; bajo apercibimiento de lo que haya lugar, como así lo tengo mandado por auto de la fecha.

Y para que llegue á noticia de los interesados se extiende el presente en Estepona á 5 de Agosto de 1875.—Licenciado José Criado y Baca.—Por su mandado, Licenciado José Rubio.

#### Granada.—Campillo.

D. José María Castellano, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad, por S. M. (Q. D. G.)

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean acreedores á D. Eduardo Garriguez, de esta vecindad, del comercio de relojería, para que en el dia 10 de Setiembre próximo y hora de las doce de la mañana, se presenten en la sala-audiencia de este Juzgado para celebrar junta de acreedores, que está decretada en el juicio de concurso voluntario promovido por el Garriguez, en el que solicita espera para el pago de los acreedores, en cuyo acto presentarán los títulos de sus créditos, sin cuyo requisito no se les admitirá en ella.

Dado en Granada á 2 de Agosto de 1875.—José María Castellano.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Montero. X—215

#### Granada.—Salvador.

En causa que por el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y mi Escribanía se sigue contra Luis Fuentes Martinez sobre lesiones, se ha acordado la comparecencia del testigo José Romero, morador en la calle de la Ventanilla de esta capital, y para que tenga efecto se expide la oportuna cédula á fin de que verifique dicha comparecencia en el término de ocho dias.

Dada en Granada á 2 de Agosto de 1875.—Francisco Sanchez Castro.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José Zavala y Aguilar, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á Manuel Hurtado Ruiz, natural de Estepona, vecino de esta ciudad, casado, quinquillero, de 39 años, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos melados, nariz aguileña, barba cerrada, cara larga, color moreno, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia que tengo decretada en causa que contra dicho reo instruyo sobre lesiones.

Dada en Granada á 4 de Agosto de 1875.—José Zavala y Aguilar.—Por mandado de S. S., Francisco Sanchez Castro.

#### Jaca.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia de Jaca.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 dias á José Buesa y Moreno, de 19 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, cara redonda, color sano; viste pantalon y chaqueta corta de terciopelo, alpargata ó borceguí y sombrero á cuyo favor se expidió cédula personal por la Alcaldía de Bailo, de donde es vecino, en 28 de Octubre del año último, á fin de que se presente en las cárceles de esta ciudad; acordado en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre violacion.

Al propio tiempo en nombre de S. M. exhorto á todas las Autoridades de la Nacion y á los individuos de la policia judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado del referido sujeto.

Jaca 5 de Agosto de 1875.—Pedro Caula Abad.—Por mandado de S. S., Baldomero Abad.

#### Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. Tomás Maroto y Salado, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por virtud del presente se cita y emplaza á D. Francisco José Pineda, sus herederos ó causa-habientes, para que en el término de seis dias, contados desde el siguiente al que tenga insercion un ejemplar de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del actuario á contestar por sí ó por medio de Procurador autorizado en forma, la demanda de menor cuantía que contra aquel ha entablado D. Manuel Lopez Cepero, como marido y legal representante de Doña Lorenza Fernandez de Haro y Lopez Tagle, para que se presente á cancelar una hipoteca á su favor por cantidad de 2.800 rs. que constituyó D. José Veloso sobre una casa en esta poblacion, calle Encaramada, núm. 292 antiguo, 40 moderno y 14 novísimo, segun la escritura fecha 9 de Julio de 1777 ante el Escribano que fué de los del antiguo número de esta referida ciudad D. Felipe Rodriguez; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se le declarará rebelde; y se le advierte que las copias de los documentos de dicha demanda están á disposicion de los que se presenten debidamente á usar de su derecho en la antedicha Escribanía, situada en la calle Doña Felipa, núm. 6.

Jerez de la Frontera 8 de Julio de 1875.—Tomás Maroto y Salado.—Eduardo Ballesteros. X—217

#### Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. Francisco García Leon, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos y causa-habientes de D. José Moreno y Arcilo y á D. Domingo Monterrubio ó á los suyos, para que dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducir las acciones y derecho que crean asistirles en los autos pendientes en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza, entre los referidos D. José Moreno y Arcilo y D. Domingo Monterrubio y el Promotor fiscal sobre adjudicacion en concepto de libres de los bienes de la capellanía fundada por el Licenciado Fernando Guillen de Mendoza; apercibiéndoles de que si no comparecen se sustanciarán dichos autos segun el estado en que se encuentran con los estrados del Juzgado, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 2 de Agosto de 1875.—Francisco García Leon.—Hipólito Abela y Echarri.

#### Jorquera.

D. Facundo Lopez y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Jorquera y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Pascual Soriano Peralta, vecino de Casas-Ibañez, para que en el término de 10 dias, á contar desde que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado para hacerle saber una providencia dictada en 24 de Julio último en la causa criminal que se le sigue sobre hurto de una caldera á su convecino Pedro Gomez Honrubia; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jorquera á 4 de Agosto de 1875.—Facundo Lopez.—Por su mandado, Agustin Contrera.

#### Lalin.

D. Genaro Coton Pimentel, Juez de primera instancia de Lalin y su partido.

Hago público que en los autos de testamentaria promovidos por el Procurador Gontan á nombre de María Fernandez Corzo, de San Julian de Pedrosa, sobre division del caudal fincable de Domingo Fernandez, se halla la providencia que dice: «Providencia.—Juez Sr. Coton.—Dado cuenta de este expediente, pago de costas con la testamentaria que paralizó su curso, y teniendo presente que en la última providencia dictada en ella se mandaron traer los autos á vista previas citaciones

para aprobar el inventario; que desde 18 de Setiembre de 1869 nada se hizo como negocio retardado, vuélvase á citar los interesados sin dilacion, y para que obste esta providencia en el expediente de partijas referido, póngase allí testimonio de esta provincia, y en virtud de la misma ejecútase lo ordenado.

Lo mandó y rubrica el Sr. Juez en su audiencia de 28 de Setiembre de 1874.—Está rubricada.—Batalla y Hermida.

Y como entre otros interesados en dicha testamentaria lo sea Manuel Fernandez Corzo, ausente en ignorado paradero, he acordado en el día de ayer se practicase su citacion y notificación de la providencia trascriba, á medio de edictos en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Lalin á 3 de Agosto de 1875.—Genaro Coton Pimentel.—Por su mandato, Francisco Cajosa.

#### Lérida.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Gaya y Sobres y José Gallofré y Sobres, naturales y vecinos de Albi, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presenten en el término de 10 días de rejas adentro en las cárceles de esta capital á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra ellos se instruye en este Juzgado sobre lesiones y atentado á la Autoridad; aperecidos de ser declarados rebeldes y parales el perjuicio que hubiere lugar.

Y á la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII encargo á las Autoridades civiles y militares y demás personas que correspondan procedan á la busca, captura y conduccion con las seguridades debidas á las cárceles del partido de los expresados José Gaya y Sobres, de 29 años de edad, estatura alta, pelo negro, barba poblada, color sano, y José Gallofré y Sobres, de 27 años, estatura baja, pelo negro, barba poblada, color moreno, por reclamarlo así la buena administracion de justicia.

Lérida 6 de Agosto de 1875.—Francisco Valcárcel y Vargas.—José C. Ospi.

#### Los Hoyos.

D. Macario Rodriguez, Juez de primera instancia del partido de los Hoyos.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Luis, Bernardo Baz, un hermano de este, conocido por Rato, y otro cuyo nombre se ignora, vecinos del Reino de Portugal, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue por haberse llevado preso á Sebastian Dominguez; bajo aperecimiento que de no verificarlo en dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Los Hoyos á 23 de Julio de 1875.—Macario Rodriguez.—Por su mandato, Liborio Blasco.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del señor D. Macario Rodriguez, Juez de primera instancia de este partido, se cita y llama á la persona que se crea con derecho á un buey hurtado de la boyada del comun de vecinos del pueblo de Perales, y cuyas señas se expresan á continuacion, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el en que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el fin de recibirle declaracion y ofrecerle la causa que con tal motivo se instruye, por si desea mostrarse parte en ella y para que manifieste si renuncia ó no la indemnizacion de perjuicios; aperecido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Los Hoyos 3 de Agosto de 1875.—V. B.—El Juez, Macario Rodriguez.—El Escribano actuario, Liborio Blasco.

#### Señas del buey.

Pelo negro, de ocho á nueve años, buena alzada, buenas carnes, cornamenta regular pero gruesa, la oreja derecha despuntada poco menos que á medias y de la otra orejisano, y hierro confuso en la llana derecha.

#### Lugo.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente y término de nueve días, que empezarán á contarse desde su insercion en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á José Millares, D. José Rancáño y José Agredo Gesteira, estos dos de Santiago de Milleiros y aquel de San Martin de Caraña, término municipal de Pol, á fin de que comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado al objeto de que se instruya contra Doña María Riesco, de la villa de Meira, sobre incendio de pajares; advertidos de que no verificándolo les parará perjuicio.

Dado en Lugo á 3 de Agosto de 1875.—Jesús Ferreiro y Hermida.—El Escribano, Marcial Minguillon.

#### Madrid.—Audiencia.

A virtud de providencia dictada por el Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el infrascripto actuario, se llama y emplaza á D. Antonio Rodriguez Ochoa, Capitan de caballería que se dice reside en la misma, y cuyo domicilio se ignora, para que dentro del preciso y perentorio término de 10 días, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, para hacerle saber el contenido de un exhorto librado por el Juzgado de primera instancia del distrito Oeste

de la ciudad de Puerto-Príncipe (isla de Cuba), referente al juicio de abintestado de D. Eduardo Rodriguez Ochoa; en la inteligencia que de no verificarlo le podrá parar perjuicio.

Madrid 5 de Agosto de 1875.—V. B.—Carrasco.—El Escribano actuario, Pio del Pozo.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Leon Chantal Irondy, de nacion francés, hijo de Juan y María, soltero, panadero y de 21 años de edad, es de estatura alta, pelo rubio, ojos azules, sin barba, y á Andrés Lacalmonti y Serret, de igual nacion que el anterior, hijo de Hilario y María, casado, tahonero y de 36 años de edad, de estatura regular, moreno, ojos pardos, con bigote negro, mosca id., y pelo tambien negro algo canoso, cuyo actual paradero de dichos sujetos se ignora, para que en el término de 13 días comparezcan en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que contra los mismos se sigue por hurto; bajo aperecimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias para la busca y captura de dichos procesados, y caso de conseguirla los pongan á disposición de este propio Juzgado.

Dada en Madrid á 6 de Agosto de 1875.—Sebastian Carrasco.—Por mandato de S. S., Pio del Pozo.

Yo el infrascripto Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se instruye causa sobre robo á María Carbin de varios efectos, en la que de último estado aparece la siguiente

«Requisitoria.—D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente ruego y encargo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) á todas las Autoridades, así civiles como militares ó individuos de la policia judicial, procedan á la busca de los efectos que á continuacion se expresan, remitiéndolos á este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, caso de ser habidos, con las seguridades oportunas, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren; pues así lo tengo mandado por providencia de este día en la causa sobre robo de dichos efectos.

Dada en Madrid á 8 de Agosto de 1875.—Sebastian Carrasco.—Por mandato de S. S., Antolin Murga.

#### Efectos.

Cinco toallas nuevas, cuatro sin marca y una con ella, M. C., nuevas.

Una camisa de retor, nueva, y marca M. C.

Dos chambras percal color, una fondo color mahon y vistas azules, y otra blanca.

Un par de enaguas con entredoses, en buen uso.

Dos manteles lista encarnada, nuevos.

Mediá docena de servilletas adamascaadas con marca M. C., nuevas.

Una tela de colchon color encarnado y blanco.

Un vestido de alpallaca color negro y blanco, en buen uso.

Cinco pañuelos de seda, nuevos.

Un pañuelo merino de ocho puntas, de colores.

Otro id. id. negro, de id. id.

Un tapabocas de merino de colores.

Un pañuelo de lana dulce de ocho puntas, negro y azul.

Una capa negra con vueltas ceniceras con lunares negros y encarnados.

Un pañuelo de merino de colores negro y azul de ocho puntas.

Otro de seda raso color canario y cenefa blanca.

Una corbata fondo encarnado y lunares negros.

Un pañuelo crespon negro, liso, de talle.

Dos pares de botas de mujer, unas de becerro mate y botones, negras, y las otras de rusel, nuevas.

Un par de pendientes de oro y coral.

Dos sortijas de oro, una para pelo y otra con su piedra blanca.

Tres abanicos varillaje de madera.

Dos monedas de cinco duros y un duro, y cinco pesetas en plata.—Murga.

Lo inserto está conforme á la letra con su original, á que me remito.

Y para que conste pongo el presente, que firmo en Madrid á 8 de Agosto de 1875.—Antolin Murga.

#### Madrid.—Buenavista.

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 30 días á D. José Muñoz, operario que fué en la Fábrica Nacional del Sello, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda ó en la cárcel de esta villa á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo por falsificacion de efectos timbrados de la expresada Fábrica; aperecido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

A la vez en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII requiero á todas las Autoridades de la Nacion y agentes de policia judicial procedan á su captura y remision á la cárcel de esta villa.

Dada en Madrid á 4 de Agosto de 1875.—Baldomero Blanco.—Francisco Fernandez de la Torre.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada á mi testimonio, por el presente edicto y término de seis días se llama á D. Antonio Espejo, de profesion veterinario, que habitó en la calle de Luciente, núm. 8, cuarto principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término arriba expresado se presente en la audiencia de dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Lanzas á prestar declaracion como testigo en causa criminal que me hallo instruyendo contra D. Rafael Rubio y Lopez por abuso de confianza; bajo aperecimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Agosto de 1875.—Blanco.—Francisco de Lanzas.

El Sr. D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, ha resuelto por providencia de este día se cite á un caballero de estatura alta, delgado de carnes, que tié una nube en un ojo, y viste traje de levita unas veces y de cazadora otras, con sombrero hongo en la cabeza, cuyo nombre y apellido se ignora, y el cual en la madrugada del día 27 de Junio último presencié la agresion de que fué objeto el agente de Orden público D. Antonio Perez en la calle de Alcalá, próximo á la de Cedaceros, por un sujeto que despues ha resultado llamarse Antonio Gomez Galan, y despues acompañó hasta la iglesia de San José á los agentes que detuvieron y condujeron á la prevencion al indicado sujeto, á fin de que dentro del término de seis días se presente en este Juzgado y en horas de audiencia, que son de ocho á doce de la mañana, á prestar declaracion en la causa criminal que se instruye con motivo de dicho suceso.

Madrid 6 de Agosto de 1875.—El Escribano actuario, Pedro José Vigil.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascripto Escribano, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia de D. Roman Bahía y Calvo, natural de Brunete, hijo de D. Miguel y Doña Francisca, difuntos, que falleció en esta Corte en 19 de Abril último sin hacer disposicion testamentaria, para que en el término de 20 días, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan en dicho Juzgado á deducirlo en forma; advirtiéndole que tiene solicitado se le declare heredero su hermano el Ilmo. Sr. D. Cirilo Bahía y Calvo.

Madrid 10 de Agosto de 1875.—Francisco Fernandez de la Torre. X—214

#### Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Casas y Miranda, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del actuario D. José María Miller, se saca á pública subasta una casa situada en la ciudad de Málaga y su calle Nueva, señalada con el núm. 11 moderno, que linda por Oeste con la dicha calle, á la cual tiene su fachada; por Norte con la casa núm. 9 de la misma calle; por Este con la del núm. 2 segundo de la calle de Siete Revueltas, y por Sur con la núm. 13 de la calle Nueva; que mide un área de 75 metros 96 decímetros cuadrados, y se halla tasada en la cantidad de 26.500 pesetas, tipo mínimo del remate, que tendrá efecto simultáneamente en dicho Juzgado y el de primera instancia de Málaga el día 4 de Setiembre próximo y hora de las nueve de su mañana; adjudiciándose por el Sr. Juez originario en el que resulte mejor postor.

Madrid 9 de Agosto de 1875.—El actuario, José María Miller. X—218

#### Madrid.—Congreso.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente tercera y última requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Gonzalez Chirel, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Paula Morales á responder á los cargos que le resultan en causa por estafa; aperecido que de no hacerlo será declarado rebelde.

Madrid 30 de Julio de 1875.—V. B.—Castillejo.—Por mandato de S. S., Francisco de Paula Morales.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente tercera y última requisitoria se cita, llama y emplaza á Lúcio Gonzalez Escobar, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Paula Morales á responder á los cargos que le resultan en causa por lesiones; aperecido que de no hacerlo será declarado rebelde.

Madrid 31 de Julio de 1875.—V. B.—Castillejo.—Por su mandato, Francisco de Paula Morales.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por tercero y último término á D. Francisco Forasté y Gés, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días comparezca en dicho Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa por injurias; aperecido que de no hacerlo le parará perjuicio.

Madrid 2 de Agosto de 1875.—V. B.—Castillejo.—Por su mandato, Francisco de Paula Morales.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por el presente se cita y llama á Rafael Molina, cuyas de-

más circunstancias no constan, que habitó calle de Santiago el Verde, 15 ó 19, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días comparezca en la Secretaría de la Excelentísima Sala de lo criminal de esta Audiencia, sita en Santa Cruz, para la práctica de cierta diligencia en causa por hurto; apercibido que de no hacerlo le parará perjuicio.

Madrid 2 de Agosto de 1875.—V. B.—Castillejo.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia del Sr. D. Nicolás Castillejo Rivarola, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á heredar á Doña Antonia Herrería de la Cruz, de 41 años de edad, soltera, natural de Santander y de ocupacion costurera, que falleció en esta villa el día 24 de Junio último sin otorgar testamento, para que comparezcan á ejercerlo en forma legal en el término de 30 días que por el presente se les señala; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Agosto de 1875.—V. B.—Castillejo.—El Escribano, Juan Zozaya.

Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, doy fé que en el referido Juzgado y por mi Escribanía se sigue expediente de ejecución, procedente de la causa seguida contra Francisco Corpas Montilla sobre lesiones, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente llamo y busco por término de 15 días á Francisco Corpas Montilla, natural de Colmenar, y de esta vecindad, casado, y de 34 años, para que se presente en este Juzgado á ser notificado en la sentencia recaída en causa que se le ha seguido sobre lesiones y requerido de pago por las responsabilidades pecuniarias; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á las Autoridades y policía judicial que tengan noticias del paradero del referido lo comparezcan ante este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 20 de Julio de 1875.—Ildefonso Miguel Romero.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.»

Lo inserto está conforme con su original en dicho expediente, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado en el mismo, extiendo el presente, que firmo en Málaga á 21 de Julio de 1875.—Teodoro Diaz de Quintana.

Pamplona.

D. Valentin Moreno y Curiel, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hace saber que el día 14 de Febrero de 1868 falleció en la villa de Villabona Amasa, provincia de Guipúzcoa, Doña María Crispina Mutiozabal y Echenagusía, de edad de 34 años, natural de Motrico, en dicha provincia; y el día 14 de Octubre de 1873 falleció también intestado en el lugar de Arraras, que pertenece á este partido judicial, D. Pedro Barbería y Amasa, de edad de 93 años, natural del referido pueblo, viudo á la sazón de la expresada Doña María Crispina Mutiozabal.

Por tanto, llamo por el presente á todos los que se crean con derecho á la herencia de los referidos Barbería y su esposa, se presenten á deducirlo ante el Juzgado en el término de 20 días, á contar desde el que se inserte en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento en otro caso de parales el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado por providencia de este día en los autos de abintestado promovidos por parte del curador para pleitos del menor D. Antonio María Urbano Barbería y Mutiozabal, hijo de los intestados.

Dado en Pamplona á 31 de Julio de 1875.—Valentin Moreno.—De su orden, Justo Cayuela. X—219

Vigo.

D. José María Nieto, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Vigo.

Por el presente segundo edicto se cita en forma á D. Juan Francisco Giraldez, vecino que fué de San Pedro de la Ramallosa, y actualmente ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 10 días, siguientes al de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca por medio de Procurador y direccion de Abogado á evacuar el traslado que se le confirió por providencia de 22 de Junio del año último del escrito reproducción de demanda ordinaria que Don Cástor Cirilo Porras y Correa, de aquella vecindad, propuso contra dicho Giraldez y otros consortes por la Escribanía del que autoriza sobre nulidad de escrituras de foro y restitucion de bienes vinculares; advertido de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vigo á 2 de Agosto de 1875.—José M. Nieto.—De orden de S. S., José María Lence. X—216

Vivero.

D. Francisco Arias Carbajal, Juez de primera instancia de la villa de Vivero y su partido.

Hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del autorizante penden autos de abintestado por muerte de Juan Ziriza, su mujer Ana de la Iglesia y el hijo de ámbos Manuel, vecinos que en sus días fueron de Santa María de Gerdiz, y por providencia de 12 del corriente fué acordado, entre otras cosas, llamar por segunda vez y término de 20 días, á contar desde la insercion de sus edictos en la GACETA DE MADRID, á todos los que se crean con derecho á la herencia de los sobredichos,

para que durante el indicado término concurran á medio de Procurador y direccion de Letrado á deducir de su derecho; apercibidos de que trascurrido les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la villa de Vivero á 28 de Julio de 1875.—Francisco Arias Carbajal.—De su mandato, Antonio Pernas Martínez. X—213

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad minera Union de Capileira.

Se requiere por última vez á los poseedores de las acciones números 25 al 29, 43, 48 al 52, 57, 67 al 69, 73 al 75, 78 al 80, 145, 162, 163, 321, 346, 368 y 369, al pago del dividendo núm. 20; y se declarará la caducidad de aquellas si no lo satisfacen el día 28 del actual.

Madrid 10 de Agosto de 1875.—El Vicepresidente, Luis de Madrazo. X—222

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 10 de Agosto de 1875, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Día 9, Día 10. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Plazas. Rows include Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Victoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 9 Agosto, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48 25. París, á 8 días vista, 5 04.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Agosto de 1875.

Meteorological table with columns: Horas, Temperatura, Dirección, Estado. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 13 á 14 pesetas la arroba, de 0 53 á 1 la libra, y á 1 29 el kilogramo. Idem de carnero, de 0 53 á 0 82 pesetas la libra, y á 0 03 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2 17 á 4 34 el kilogramo. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0 94 la libra, y á 2 04 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0 82 á 1 50 la libra, y de 4 73 á 3 25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0 38 á 0 44, y de 0 44 á 0 44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14 50 pesetas la arroba; de 0 25 á 0 59 la libra, y de 0 54 á 1 28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0 21 á 0 35 la libra, y de 0 45 á 0 76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9 50 pesetas la arroba; de 0 26 á 0 44 la libra, y de 0 56 á 0 89 el kilogramo. Lentejas, de 4 50 á 6 pesetas la arroba; de 0 23 á 0 29 la libra, y de 0 52 á 0 63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1 75 pesetas la arroba, y á 0 45 el kilogramo. Idem mineral, á 0 94 pesetas la arroba, y á 0 09 el kilogramo. Cok, á 0 87 pesetas la arroba, y á 0 07 el kilogramo. Jabon, de 9 50 á 11 50 pesetas la arroba; de 0 33 á 0 50 la libra, y de 0 76 á 1 08 el kilogramo. Patatas, de 4 á 1 75 pesetas la arroba; de 0 06 á 0 09 la libra, y de 0 13 á 0 19 el kilogramo. Aceite, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0 43 á 0 54 la libra, y á 1 10 el decalitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 423.—Carneros, 799.—Ferreas, 53.—TOTAL, 980. Su peso en libras... 74,947.—Idem en kilogramos... 34,370.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder y sobre tránsito.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Derechos de consumo, Arbitrio sobre tránsito, Totales. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 9 de Agosto de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1875.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Table with columns: Encuadernacion de lujo, Idem de medio lujo, Idem tela, Idem bradell. Prices in pesetas.

SANTOS DEL DIA.

San Tiburecio, mártir; Santa Susana, virgen y mártir, y Santa Filomena.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Descalzas Reales.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(Compañía Ardient.)—A las nueve.—Turno 2.º par.—A beneficio del primer tenor D. Juan Salces.—Barba Azul.

Jardines del Buen Retiro.—A las ocho y media.—El barbero en Orán.—Cuatro sacristanes.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

Teatro del Prado.—A las ocho.—El que nace para ochavo.—Mat de ojo.—Sensitiva.—Segundo acto de la misma.—Baile.

Teatro de los Jardines Orientales.—(Barquillo, 34.)—A las ocho y media.—Funcion 60 de abono.—Turno par.—Un desquite.—Por no explicarse.—Guerra y venganza.—Más vale maña que fuerza.—Baile.

Sociedad de Conciertos.—(Jardín y salones de la Alhambra.)—A las nueve.—Duodécimo y último concierto, dirigido por el Sr. Oudrid.

PROGRAMA.

- Primera parte: 1.º Sinfonia de la ópera Martha. 2.º Minuetto del cuarteto (en si bemol). 3.º Marcha de las Antorchas (núm. 4).

- Segunda parte: 1.º Overture de La Gazza Ladra. 2.º Miscelánea de motivos de Poltuo, arreglada por el socio Sr. Lestán.

- Tercera parte: 1.º Overture de Lorelei. 2.º Andante del Cuarteto (op. 50), ejecutado por todos los instrumentistas de cuerda. 3.º Die Typographen, vales.

Nota. El miércoles de la próxima semana se verificará un gran concierto extraordinario, cuyo programa se compondrá de las piezas que más éxito han tenido durante la temporada.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion de ejercicios equestres y gimnásticos, en la que se ejecutarán los Meteoros ó Vuelos eléctricos.